



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE RECEPCIÓN
AGRAVADA EN EL EXPEDIENTE JUDICIAL N° 06332-2016-
0-2001-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-
PIURA, 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**EFRAIN ELERA GARCIA
ORCID: 0000-0003-0217-9609**

ASESOR

**Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA, ELVIS MARLON
ORCID: 0000-0001-6049-0088**

**PIURA – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Efraín Elera García

COD. ORCID: 0000-0003-0217-9609

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado Piura, Perú

ASESOR

Mgtr. Guidino Valderrama, Elvis Marlon

COD. ORCID: 0000-0001-6049-088

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
derecho y ciencias políticas, escuela profesional de derecho, Piura,
Perú

JURADO

Mgtr. Cueva Alcántara, Carlos César

COD. ORCID: 0000-0001-5686-7488

Mgtr. Lavallo Oliva, Gabriela

COD. ORCID: 0000-0002-4187-5546

Mgtr. Bayona Sánchez, Rafael Humberto

COD. ORCID: 0000-0002-8788-9791

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

**Mgtr. CUEVA ALCÁNTARA, CARLOS CÉSAR
PRESIDENTE**

**Mgtr. LAVALLE OLIVA, GABRIELA
MIEMBRO**

**Mgtr. BAYONA SÁNCHEZ, RAFAEL HUMBERTO
MIEMBRO**

**Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA, ELVIS MARLON
ASESOR**

AGRADECIMIENTO

Le agradezco a dios y a toda mi familia por su apoyo incondicional en la lucha que represento este logro profesional.

Efraín Elera García

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi esposa y mis hijos por su apoyo en estos seis años de estudios académicos.

Efraín Elera García

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de receptación agravada en el expediente judicial N° 06332-2016-0-2001-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Piura-Piura, 2020?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, rango, receptación y sentencia

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of first and second instance sentences, regarding aggravated reception, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 06332-2016-0-2001-JR-PE-01, of Piura district judicial - Piura, 2020?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, high and high; while, of the second instance sentence: high, high and high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was high and high, respectively.

Keywords: quality, motivation, rank, reception and sentence

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.2 BASES TEÓRICAS	7
2.2.1 La ley penal en el tiempo	7
2.2.1.1 La ley penal aplicable.....	7
2.2.1.2 La temporalidad de la ley penal en la función del derecho penal	7
2.2.1.3 El momento del hecho	8
2.2.1.4 La ley penal más favorable	8
2.2.1.5 El conflicto de leyes penales en el tiempo	8
2.2.1.6 La aplicación de la ley penal más favorable	9
2.2.1.7 La determinación de la ley penal más favorable	10
2.2.1.8 Los efectos de la aplicación de la ley penal más favorable	10
2.2.2 La vigencia temporal en el caso de leyes penales especiales	10
“2.2.2.1 Las leyes penales temporales	10
2.2.2.2 Las leyes penales en blanco	12
2.2.3 La ley penal en el espacio	13
2.2.3.1 La vigencia espacial de la ley penal	13
2.2.3.2 El principio de territorialidad	13
2.2.3.3 La aplicación de las leyes penales fuera del territorio nacional	15
2.2.3.4 El principio de personalidad	15
2.2.3.5 El principio real o de protección	16
2.2.3.6 Principio de universalidad o de justicia mundial	17
2.2.3.7 Principio de administración de justicia por representación	17

2.2.4	La aplicación personal de la ley penal.....	17
2.2.4.1	El principio de igualdad ante la ley y los privilegios penales	17
2.2.4.2	Los privilegios penales establecidos en el derecho público interno	18
2.2.4.3	La inviolabilidad	18
2.2.4.4	La inmunidad	18
2.2.4.5	El antejuicio político	19
2.2.5	Los privilegios penales establecidos en el derecho internacional	19
2.2.5.1	La inviolabilidad	19
2.2.5.2	La inmunidad”	19
2.2.6	Derecho penal objetivo en sentido formal	20
2.2.6.1	La ley penal	20
2.2.6.2	El código penal	20
2.2.6.3	Las leyes penales	20
2.2.6.4	La norma jurídico – penal	21
2.2.6.5	La norma de conducta	21
2.2.6.6	La norma de sanción	22
2.2.6.7	Las leyes sancionatorias no penales	22
2.2.7	La teoría de la pena	22
2.2.7.1	Las teorías absolutas de la pena	23
2.2.7.2	Las teorías relativas de la pena	23
2.2.7.3	Las teorías de la prevención	23
2.2.7.4	La prevención general positiva	24
2.2.7.5	La prevención especial	24
2.2.7.6	La teoría de la unión	25
2.2.7.7	La función de reestabilización de la pena	25
2.2.8	Concepción propia sobre la función de la pena	26

2.2.8.1 Punto de partida	26
2.2.8.2 El concepto de persona	26
2.2.8.3 La persona como portadora de roles penalmente relevantes	26
2.2.8.4 Los límites a la función de la pena	27
2.2.9 Las medidas de seguridad	27
2.2.9.1 Función	27
2.2.9.2 El sistema de doble vía	27
2.2.9.3 La reparación como tercera vía	28
2.2.9.4 El fundamento del Ius puniendi	28
2.2.9.5 Los límites del Ius puniendi del estado	29
2.2.9.6 El principio de exclusiva protección de bienes jurídicos	29
2.2.9.7 La ultima ratio o la última intervención del derecho penal	29
2.2.9.8 El principio de legalidad	30
2.2.9.9 Manifestaciones del principio de legalidad	30
2.2.9.10 El principio de la culpabilidad	31
2.2.9.11 La imputación subjetiva	32
2.2.10 El sujeto responsable	32
2.2.11 Los métodos de interpretación	33
2.2.11.1 Los métodos de interpretación en el derecho penal	33
2.2.11.2 La ordenación de los métodos de interpretación	34
2.2.11.3 La perspectiva de la interpretación de la ley penal	34
2.2.11.4 La perspectiva fáctica de análisis	34
2.2.11.5 Supuestos especiales	35
2.2.12 La accesoriadad del derecho penal	36
2.2.12.1 Consideraciones generales	36
2.2.12.2 Supuestos especiales	36

2.2.12.3 Los límites a la interpretación de la ley penal	37
2.2.12.4 El tenor literal de la ley penal	37
2.2.12.5 La interpretación restrictiva	37
2.2.13 Teoría del delito	38
2.2.13.1 La acción como concepto previo al derecho penal	38
2.2.13.2 El finalismo	38
2.2.13.3 La acción como concepto jurídico penal	38
2.2.13.4 La realización típica	39
2.2.13.5 El concepto negativo de la acción:	39
2.2.13.6 El concepto personal de la acción	39
2.2.13.7 El concepto jurídico penal de acción	39
2.2.14 Criterios generales de ordenación de la imputación penal	40
2.2.14.1 El estatus del ciudadano	40
2.2.14.2 El rol general del ciudadano y los roles especiales	40
2.2.14.3 La regulación de la acción en el código penal	42
2.2.14.4 La acción como comisión	42
2.2.14.5 Los casos de falta de acción	42
2.2.14.6 La ausencia de regulación positiva de la actio libera in causa	43
2.2.15 La tipicidad	43
2.2.15.1 La tipicidad como categoría objetiva y descriptiva	43
2.2.15.2 Del descubrimiento de los elementos subjetivos del injusto a la formulación de un tipo subjetivo.	43
2.2.15.3 Del descubrimiento de los elementos subjetivos del injusto a la formulación de un tipo subjetivo.	43
2.2.15.4 Las clases de tipos penales	44
2.2.15.5 Los tipos penales cerrados, abiertos y las leyes penales en blanco	44

2.2.15.6 Los delitos comunes, especiales y de propia mano	44
2.2.15.7 Los delitos monosubjetivos y plurisubjetivos	45
2.2.15.8 Los delitos de mera conducta y los delitos de resultado	45
2.2.15.9 Los delitos instantáneos, permanentes y de estado	45
2.2.15.10 Tipos penales objetivados y con elementos subjetivos especiales	45
2.2.15.11 Delitos de un solo acto y delitos de varios actos	46
2.2.15.12 Tipo penal básico, derivado y autónomo	46
2.2.15.13 Los aspectos de la tipicidad, el tipo objetivo y el tipo subjetivo	46
2.2.16 La imputación objetiva	46
2.2.16.1 De la constatación de causalidades a la imputación	46
2.2.16.2 La imputación objetiva	47
2.2.16.3 La fundamentación de la teoría de la imputación objetiva	47
2.2.16.4 La función de prevención general de la norma penal	47
2.2.16.5 La teoría de la conducta típica y la limitación de la imputación objetiva	48
2.2.16.6 La imputación objetiva en los delitos de dominio	48
2.2.16.7 La imputación del comportamiento	48
2.2.17 La imputación del comportamiento	52
2.2.17.1 La imputación objetiva en los delitos de infracción de un deber	55
2.2.17.2 El tipo subjetivo	55
2.2.17.3 Las formas del tipo subjetivo	56
2.2.17.4 Origen y evolución de la imputación subjetiva	56
2.2.17.5 La distinción subjetiva del dolo y la culpa	56
2.2.17.6 Teoría de la voluntad	57
2.2.17.7 Teoría del conocimiento	57
2.2.18 La normativización del tipo subjetivo	57
2.2.18.1 La evitabilidad individual”	57

2.2.18.2 La teoría de la probabilidad	58
2.2.19 El dolo	58
2.2.19.1 La configuración penal del dolo	58
2.2.19.2 La falta de necesidad del elemento volitivo	58
2.2.19.3 La determinación del conocimiento en el dolo	58
2.2.20 La culpa	63
2.2.20.1 Concepto	63
2.2.20.2 La determinación del concepto de culposo	63
2.2.20.3 La excepcionalidad de la incriminación de la culpa	63
2.2.20.4 El error de tipo en los delitos culposos	63
2.2.20.5 La preterintencional o combinación dolo-culpa no cualificada	64
2.2.21 La comisión por omisión	64
2.2.21.1 La regulación de la comisión por omisión	64
2.3 MARCO CONCEPTUAL.....	66
III. HIPÓTESIS.....	67
3.1. Hipótesis general.....	67
3.2. Hipótesis específicas.....	67
IV. METODOLOGÍA	68
4.1. Tipo y nivel de la investigación	68
4.2. Diseño de la investigación.....	70
4.3. Unidad de análisis	71
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	72
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	74
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	75
4.6.1. De la recolección de datos.....	76
4.6.2. Del plan de análisis de datos	76

V. RESULTADOS	78
CUADRO 02:.....	83
CUADRO 03.....	93
CUADRO 04.....	98
CUADRO 05.....	102
CUADRO 06.....	110
CUADRO 07.....	114
CUADRO 08.....	116
5.2. ANALISIS DE LOS RESULTADOS.....	118
VI. CONCLUSIONES	124
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	126
Anexo 1:.....	130
Anexo 02:.....	131
Anexo 3:.....	146

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación ha buscado el porqué de la insatisfacción de los ciudadanos respecto a la Administración de Justicia que trasciende a nivel internacional, ya que el producto de los jueces como son las sentencias adolecen en muchos casos, de sustentos teóricos, normativos y jurisprudenciales; y el Estado, las instituciones y las universidades deben contribuir a la calidad y mejora continua en función del bienestar de la sociedad.

En el ámbito Internacional:

Rico y Salas, (2018) Manifiestan que en la década de los 80, la gran mayoría de los países latinoamericanos, después de haber estado sometidos durante períodos variables a regímenes autoritarios generalmente militares, han conocido un importante proceso de democratización. Asimismo se está dando en América Latina un proceso de modernización destinado a enfrentar los desafíos de los años 2000, en especial mediante la promoción de economías más dinámicas y competitivas. En estos procesos de democratización y de reformas económicas, el Derecho y la administración de justicia son factores de suma importancia, por ser su función esencial la de garantizar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y arbitrar los conflictos que puedan surgir, tanto entre estos como entre ellos y el Estado. pág. (s/n)

Carranza et al, (2012) Manifiestan que la reforma efectuada en la justicia penal juvenil de los países de América Latina a partir de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, centrándose en las formas de desjudicialización, y en las sanciones o medidas no privativas de libertad introducidas por las nuevas legislaciones, algunas de las cuales pueden considerarse formas de “justicia restaurativa”. pág. (s/n)

Mendoza, (2010) En el contexto nacional, en algunos casos, el número de jueces no es suficiente para la población; la localización geográfica de las oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, dificulta el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde la ubicación de las

viviendas es dispersa y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso de Perú. pág. (s/n).

Martínez, (2011) “entre otras circunstancias, existe un horario limitado de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; el costo elevado de los procedimientos judiciales, que son algunas de las evidencias frecuentes que impiden recurrir al sistema justicia”. pág. (s/n).

En el ámbito local, La Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades

que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma En nuestro distrito Judicial de Piura se pretende realizar una correcta administración de justicia e independencia del órgano jurisdiccional, contribuyendo al mantenimiento del Estado de Derecho, y; como tal les corresponde la defensa de la persona y sus derechos sin limitación alguna. De ahí que el ex presidente de la corte superior de justicia de Piura.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre receptación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06332-2016-0-2001-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Piura-Piura, 2020?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre receptación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 653-2016-59-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana- Sullana, 2018.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica, porque el estudio obtenido evidencia que la Administración de Justicia continúa siendo uno de los temas que provocaba mayores protestas por parte de la opinión pública, en cuanto a su manejo y su actuar. Se trata de un modesto trabajo que se desprende de una propuesta de investigación diseñada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, la cual evidencia el desempeño institucional que nos comprende.

Esta investigación por otra parte genera reflexión y discusión sobre el conocimiento de estos procesos y dentro del ámbito de las ciencias políticas. Asimismo está generando la aplicación de un nuevo método de investigación para generar conocimientos válidos y confiables.

Finalmente pongo de manifiesto los conocimientos adquiridos durante el tiempo que lleva a cabo la investigación, lo cual permite sentar las bases para otros estudios que surjan partiendo de la problemática aquí especificada.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N N° 06332-2016-0-2001-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Piura-Piura, 2020, que es elegido mediante muestreo no probabilístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Artiga, (2013) en su investigación sobre la argumentación jurídica de las resoluciones judiciales en el Salvador, concluyó que en este país, no existe una norma constitucional que diga en forma expresa la obligación de los Jueces de argumentar y motivar las sentencias penales, todo se hace vía jurisprudencia o doctrina, esto hace que infrinja el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva ya que la mayoría de las sentencias emitidas son impugnadas generando descontento en la sociedad para las que recae, al no haber una argumentación jurídica las sentencias no tendrán el soporte que da convicción de que los medios probatorios hayan sido valorados correctamente y que se hayan utilizado los principios procesales correctamente en salvaguarda del bien común. La sociedad.

De esta manera tenemos la investigación de Carbonell, (2011) sobre Valoración de la confesión sincera en las sentencias emitidas por los magistrados superiores en los procesos ordinarios en los distritos judiciales de Lima, Ica y Junín durante los años 2007 y 2008 , quien llega a la conclusión que: La confesión sincera es una institución que aún no ha sido debidamente estudiada ni desarrollada en toda su complejidad es por ello que en nuestro país la confesión sincera se utiliza por la mayoría de abogados en la postura que adoptarán sus patrocinados dificultando, la aplicación y valoración objetiva de la confesión sincera al momento de dictar sentencia, al hacer esta investigación se ha podido comprobar que un importante porcentaje de Magistrados entrevistados y Letrados no conocía o no recordaba algún precedente vinculante relacionado con la confesión sincera ya que solo se ha utilizado como una eficiente estrategia de defensa, razón por la que no lo invocan, aun cuando sostenga que es por temor a no saber cuál es el criterio de la Sala, lo que evidencia un desconocimiento del ámbito y alcances de esta institución.

Para Quiroga, (s.f) las deficiencias en la administración de justicia en Perú como en varios países de Latinoamérica radica en los problemas de infraestructura, la poca o nula capacitación de jueces y otros. Hace mención que estos problemas, muchas veces tan pequeños es perjudicial para el justiciable a quien no se le brinda una adecuada administración de justicia al momento de ser sometido al ordenamiento jurídico.

Anteriormente se ha hecho mención a uno de los factores sobre los que recae la mala administración de justicia en nuestro país, siendo esta la excesiva carga procesal que tiene el poder judicial como órgano jurisdiccional de administrar justicia.

En este sentido se ha tomado la investigación de Fisfalen (2014) quien en su investigación sobre análisis económico de la carga procesal en el poder judicial llegó a la conclusión que: a pesar del significativo esfuerzo que hace el poder judicial por aumentar la oferta de resoluciones judiciales, la carga procesal se mantiene y está en aumento cada día; de ese mismo modo, hace referencia a que cuando se disminuyen costos de dilación, la cantidad de demandada de resoluciones vuelve a aumentar esto debido al aumento de factor de trabajo donde el número de trabajadores se hace insuficiente para lograr el objetivo de incrementar la oferta de resoluciones judiciales, sumándose a estas deficiencias la falta de capacitación de los magistrados y la mala infraestructura en la que se ofrece el servicio de administración de justicia en nuestro país.

En este orden de ideas se es de la opinión que la baja calidad en las sentencias emitidas por el órgano competente. El poder judicial, en parte se debe a la mala infraestructura que se ofrece, no hay una equidad en cuanto a la carga procesal y la cantidad de trabajadores lo que conlleva a que a pesar de los significativos esfuerzos que se realizan para mitigar este problema y así poder brindar una administración de justicia de calidad, estos esfuerzos no tengan resultados. Del mismo modo, la falta de capacitación a magistrados y todos los involucrados en esta ardua tarea.

Son pequeñeces que a la larga causan un problema significativo en los justiciables que día a día se ven afectados e inconformes con los fallos emitidos.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 La ley penal en el tiempo

Cuando referenciamos el derecho penal lo primero que se nos viene a la mente es que una persona poder ser perseguida y acusada por el brazo de la justicia, siempre y cuando un accionar se adecue a un determinado tipo penal. Desde una primera perspectiva esta parece una visión muy sencilla de aplicar, sin embargo, debemos considerar que pasa cuando aquella norma penal no seguirá vigente al omento de la comisión de un hecho punible, o aún más complejo, cuando hay que llevar un proceso e imponer una sentencia. Ello ocurre porque la sociedad se encuentra en constante innovación, e incluso existe una aforisma que refiere lo siguiente “la innovación esta delante de la legislación, ello nos lleva a pensar que el sistema legal, constante mente se tiene que actualizar a la realidad de la población que rige y sanciona.

2.2.1.1 La ley penal aplicable

El cuerpo normativo penal establece en su estructura normativa, que la ley penal será de aplicación al momento de la comisión de un hecho punible. Excepcionalmente se aplicará la norma más favorable al reo cuando surjan conflictos en la compatibilidad de las normas.

2.2.1.2 La temporalidad de la ley penal en la función del derecho penal

Uno de los objetivos de la ley penal de la ley penal es prevenir el delito; entonces interpreto que la ley penal tendrá que estar vigente y/o previa al delito que se haya cometido, ya que ante la inexistencia de una ley penal no se producirá el resultado preventivo.

En una ley penal se establece las consecuencias negativas que se aplicaran ante un accionar contrario a derecho; si seguimos esta lógica, es fácil entender que se sanciona al infractor con la ley penal vigente al momento de hecho punible, ya que esta norma al ser de conocimiento público, era conocida por el autor, pues el autor pudo prevenir; sin embargo, si la condena es con la ley vigente al momento de expedir la sentencia o en la etapa intermedia, no se aplicara la perspectiva de prevención. En el supuesto de que se aplique la condena con una ley diferente a la vigente al momento del hecho delictivo, no se ha generado ningún efecto motivatorio o preventivo sobre el autor.

Dentro de la dogmática penal existe una idea distinta a lo señalado, produciéndose un concepto de mecanismo de re estabilización del derecho penal. Por lo tanto, al momento de establecerse una sanción penal no se tendrá en cuenta la ley vigente al momento de ejecutarse la pena.

2.2.1.3 El momento del hecho

La ley penal sigue la teoría de la acción porque establece una especial acentuación en el momento de la omisión o acción penal relevante, ello se puede evidenciar en el artículo 9 del código penal, en donde se refiere que el momento de la comisión del delito es aquel en el cual el supuesto autor o participe ha actuado u omitido su obligación de actuar.

Esta teoría en la cual se ha inspirado la norma penal no está exenta de problemáticas: uno de los aspectos más resaltantes es la de que una ley penal entra en vigencia entre el inicio y la finalización de la acción u omisión en la que se configura el hecho delictivo.

2.2.1.4 La ley penal más favorable

Para explicar este tema es preciso citar el artículo 6 del código penal, en el cual se indica que en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales se aplicara la ley más favorable al reo. Este principio a primera impresión, hace suponer que su aplicación es fácil de ejecutar, sin embargo, en realidad da lugar a un conjunto de problemas.

2.2.1.5 El conflicto de leyes penales en el tiempo

Los problemas surgen cuando ha habido un cambio en la estructura de la norma vigente, que estaba vigente al momento en que se cometió un hecho objeto de acción penal, ya esta sucesión de normas en la mayoría de casos, establece parámetros diferentes a los de sus antecesoras, ya que la ley vigente al momento durante el momento en que se produjo el hecho no regulaba el delito o la prognosis en el proceso penal.

Cuando hay un conflicto de normas, para lograr deducir cuando la ley penal ha quedado derogada, se debe de aplicar el criterio de continuidad del injusto.

En la continuidad del injusto, solo se producirá una modificación de la pena, aplicándose la ley más favorable, pero si es que dicha continuidad no se ha producido, se generara una despenalización.

2.2.1.6 La aplicación de la ley penal más favorable

Al respecto el artículo 139 inciso 11 de la constitución política del Perú se ha establecido que se aplicara la ley más favorable al reo, el cual he sido considerado por la doctrina como un derecho sin buscar más allá, sin el objetivo de querer buscar su racionalidad en el sistema penal. A como se ha hecho de aplicación en nuestro sistema actualmente se tiene que aplicar la famosa ley penal intermediaria, que nos es otra cosa que la ley penal que rigió al momento en que se produjo el hecho y la vigente al momento de la sentencia. Esta fundamentación definitivamente tiene que ser ampliada para tener un mayor ámbito de aplicación.

Dentro de la dogmática penal, hoy en día se habla sobre de la retroactividad de la ley penal más favorable al reo, hoy se habla de los criterios políticos-criminales de decisiones impuestas por el juez, sin embargo, este criterio ha sido duramente criticado por la uniformidad a la sistematización de reglas sobre la aplicación de las normas penales en el tiempo. Si a esto adicionamos que se aplique la intermediaria, estaríamos mencionando, en cierto modo, una aplicación de derechos adquiridos sobre dicha ley.

Es preciso indicar que una pena debe imponerse o aplicarse en la forma como se estableció en la sentencia, si posteriormente a la sanción, la ley penal varia de forma que beneficia al reo, a este se le podrá aplicar la ley penal posterior más favorable.

Por lo tanto, la ley penal intermedia, debe ser considerada como tal cuando en un momento se asumió una ley más favorable para el autor del delito; la sociedad debe sostener esta forma de restablecer la vigencia de la norma defraudada como una garantía de la objetividad del sistema penal.

2.2.1.7 La determinación de la ley penal más favorable

Para poder establecer cuál es la ley penal más favorable se tiene que hacer una diferenciación de la variación del hecho delictivo de la consecuencia jurídica. En el primer caso, el hecho delictivo que se haya cometido, debe ser el mismo o similar y que además solo varié la penalidad, teniéndose en cuenta como la ley más favorable la que menor penalidad cualitativa o cuantitativa.

Los jurisconsultos, sostienen una posición unánime al considerar que para que se considere como una norma más favorable, se tiene que analizar cada caso concreto, otorgándose un análisis exhaustivo no solo de la parte especial sino de la parte general de la ley penal.

Respecto de las regulaciones complementarias que le son más favorables al reo: se produjo un gran debate en nuestra comunidad jurídica, por optar por una combinación de una norma para tipificar la conducta y otra para determinar los plazos de prescripción. Ya que esto se entiende por no ser un criterio constitucional, sino porque el jue estaría haciendo una nueva regulación sin tener en cuenta los criterios generales que designo el legislador, pues la prescripción de un delito se hace de forma indivisible con la conducta penal.

2.2.1.8 Los efectos de la aplicación de la ley penal más favorable

Respecto de la aplicación de la ley penal más favorable, es preciso mencionar que varía según el momento en el que se establece la imposición de la sanción penal. En el artículo numero 6 segundo párrafo del código penal establece que, si durante la ejecución de la sanción se dictare una ley más favorable al imputado, el dispondrá la sustitución de la sanción impuesta por la que corresponda conforme la nueva ley.

2.2.2 La vigencia temporal en el caso de leyes penales especiales

2.2.2.1 Las leyes penales temporales

La bifurcación de las leyes temporales serían las leyes duraderas, ya que conforme lo establecido la doctrina penal, estas últimas están pensadas con una vigencia definitiva, en tanto que las leyes temporales tienen el, objetivo de conseguir un resultado específico. Sin embargo, esta idea es imprecisa, ya que las leyes con finalidad especifican no tiene

necesariamente un plazo específico, porque la vigencia dependerá de la obtención del objetivo. Adicionalmente a esto, toda ley, aunque sea considerada duradera, tiene una vigencia temporal.

a. La aplicación temporal de las leyes penales temporales

En las leyes temporales se aplica a los hechos cometidos durante su vigencia, con la respectiva excepción de su derogación, que podría conducir a la absolución del acusado. Con el objetivo de evitar que las normas temporales pierdan autoridad y anticipar que el autor cometa el delito en su fase final de vigencia de la ley penal, es en esta situación cuando surge la interrogante ¿Por qué no se aplican las razones político criminales? Si al momento de aplicación de la ley o sentenciar la conducta delictiva ya no será considerada como tal, por lo tanto, no habría motivo para hacer efectiva una sanción, ya que la primera parece una conducta arbitraria.

Si lo observamos desde una perspectiva re estabilizadora, se interpreta que las leyes temporales como vigentes para enjuiciamientos de casos antiguos, se siguen constituyendo un conflicto vigente y requieren una solución. En este presupuesto, la ley temporal tiene una vigencia relativa al momento de sentenciar.

b. El alcance de la regulación especial de las leyes penales temporales

La doctrina califica en dos grupos a las normas penales. Uno de estos son las leyes temporales en sentido estricto, que tienen como principal característica tener un plazo de vigencia expreso, en donde la doctrina de forma unánime he determinada que la considera dentro del concepto de leyes temporales. El problema que surge de las leyes temporales en sentido amplio es que se determina su temporalidad por su contenido y el fin de la regulación.

Las leyes temporales, en diferentes formas, deben contener un sentido factico y jurídico-valorativo, y no limitarse a ciertos criterios materiales sin una fijación del plazo establecida por el legislador ya que necesariamente deben contener una decisión formal, por lo que solo las leyes en sentido estricto son tales.

2.2.2.2 Las leyes penales en blanco

La doctrina jurídica ha reconocido la aplicación de la ley penal más favorable en el caso de las modificaciones de la legislación extrapenal de remisión de una norma penal en blanco. En innumerables ocasiones se ha discutido sus presupuestos, remitiéndose a diversas reglas que serán estudiadas a continuación.

a. La ley penal en blanco más favorable

En la doctrina jurídica se ha reconocido que no todas las modificaciones de la normatividad extrapenal significan que una modificación de la norma penal en blanco va a traer consigo una metodología de aplicación más favorable.

Para poder determinar si procede la aplicación de la normatividad extrapenal más favorable en un determinado delito, se requerirá diferenciar si se pretende aplicar una ley penal en blanco, que garantizará la obediencia complementaria, donde la ley penal solo asegura efectos de regulación extrapenal; o en todo caso asegura el efecto de la regulación que busca la normatividad extrapenal de remisión.

Por lo tanto, es preciso dejar en claro, que la ley penal resulta realmente modificada en los casos en que la normativa extrapenal no genera efectos cambiantes en las normas penales.

b. La ley penal en blanco como ley penal temporal

Las leyes penales en blanco tienen como característica, el estar sujetas a un tiempo de vigencia debido a un plazo fijado expresamente en la norma extrapenal de remisión; no existiría problema alguno en ser considerada como una ley temporal con efectos jurídicos-penales previstos, sin embargo, esta posición ha generado un gran debate en el mundo de la doctrina sobre todo en temas de defraudación tributaria.

Una de estas posiciones presenta que una interpretación del delito de defraudación tributaria es calificada como un tipo penal autónomo y no una norma penal en blanco. Sin embargo, un sector de la doctrina considera que este delito es una ley penal en blanco.

2.2.3 La ley penal en el espacio

2.2.3.1 La vigencia espacial de la ley penal

El estado peruano es el órgano que se encarga de establecer la vigencia espacial de las normas penales, por lo tanto, aparece como una limitación en un espacio, ya que son criterios que habilitan la aplicación de la ley penal que, de forma unánime, se guía del criterio de territorialidad, el cual se encuentra regulado en el artículo 1 del código penal; por ello la ley penal se aplica dentro del territorio nacional independientemente de la nacionalidad de la víctima o del autor.

Sin embargo, la aplicación de este principio no se puede efectuar de forma aislada, ya que se debe interpretar conjuntamente con otros, por ejemplo; el principio de protección, el principio de personalidad, el principio de administración de justicia por presentación y el principio de universalidad.

2.2.3.2 El principio de territorialidad

El estado, cuenta con la facultad potestativa de regular la conducta de la persona, para logara este objetivo hace uso de ciertas normas que reprimen conductas que son considerada como delitos y establece las penas que se aplicaran a cada caso. En muchas ocasiones la doctrina a mencionado que uno de los principios básicos de la aplicación espacial de la ley penal es el principio de universalidad, que es la protección que se otorga a lo que realmente merezca ser protegido.

Por ello, tengo que expresar que, en el principio de territorialidad, todas las personas que incurran en conductas defraudadoras en una determinada zona geográfica serán reprimidos de manera legal por la ley penal nacional, por ello el principio de territorialidad se presenta como un principio de universalidad regionalmente circunscrito.

a. El territorio

Cuando se menciona al territorio, se hace referencia a aquella superficie dentro de los límites establecidos políticamente por un país y dentro del denominado mar territorial, además comprende el subsuelo y el respectivo espacio aéreo que corresponda al suelo y mar territorial. En el caso peruano, parte de nuestro territorio

está comprendido por nuestro fragmento de la Antártida, tal como ha quedado establecido en los tratados internacionales.

Cuando se hace referencia a territorialidad se tiene que precisar al territorio natural ya al territorio ficto, que son los territorios que se encuentran fuera del estado como territorio natural, pero debido a cuestiones del derecho internacional son considerados como territorio nacional.

b. El lugar de realización del delito

- Criterios para la determinación del lugar del delito: principio de ubicuidad

Cuando en un mismo territorio se producen una conducta y su respectivo resultado, no existe inconveniente alguno; sin embargo, la problemática surge cuando una conducta típica y su resultado típico se producen en países distintos. Con el objeto de resolver este problema se ha esbozado dos teorías: en primer lugar, la teoría de la acción y la otra la teoría del resultado. La primera se sustenta en que para determinar la ley penal se toma en cuenta el lugar de la acción delictiva, mientras que la segunda se sustenta en que el resultado delictivo será criterio decisivo para determinar la aplicación de la ley a un determinado lugar.

Debido a la discrepancia de estas dos teorías, el derecho penal ha decidido adoptar el principio de ubicuidad.

- El alcance de la ubicuidad

Para la correcta aplicación de este principio, se debe ejecutar una interpretación sistemática, en el cual no se desliguen los principios ya citados. Desde un primer punto de vista, el artículo 5 del código penal establece respecto de la acción u omisión que estas deben basarse en la misma ejecución, en los actos preparatorios no están incluidos en la regulación, por ello no se puede obtener resultados contradictorios en el caso de que los autores con los partícipes de hecho delictivo.

Además, debemos percibir que los problemas interpretativos se producen a partir de los efectos del delito; interpretando lo que dice el artículo penal,

también se puede determinar cómo lugar del delito donde este surtió efectos, al igual que sus repercusiones inmediatas y mediatas.

2.2.3.3 La aplicación de las leyes penales fuera del territorio nacional

Para lograr que las normas penales puedan alcanzar su aplicación fuera del territorio nacional natural, afectando la normativa, no solamente debe tipificar las normas que se apliquen en el exterior, sino que además deben existir otros presupuestos, que son conocidos como los populosos principios jurídicos, los cuales permiten justificar la sanción no comprendida por el principio de territorialidad que se plasma en el artículo 2 del código penal.

Para que las leyes peruanas aplicadas a hechos cometidos fuera del territorio, debe ejecutarse conjuntamente con los principios de protección, personalidad, administración de justicia y justicia universal.

2.2.3.4 El principio de personalidad

Mediante este principio, la normatividad pena peruana se aplica por igual a cada ciudadano sin considerar donde fue cometido el hecho y si el titular del bien jurídico protegido fue una persona nacional o extranjero.

En este principio se encuentra el principio de personalidad activa, el cual es el agente que cometió el delito; y el elemento pasivo, que es el titular del bien jurídico lesionado. Nuestro código penal ha regulado ambas perspectivas, las cuales se encuentran establecidas en su artículo número 2, exigiendo los mismos requisitos o presupuestos para cada persona, en su aplicación.

a. La susceptibilidad de extradición

La extradición es un eficiente mecanismo de cooperación internacional de naciones, donde debe existir un acuerdo o tratado internacional previo, entre dichos estados, en el cual tiene que haber una solicitud formal por parte de uno de los estados, para efectuar la entrega de un condenado o procesado por un delito común. Sin embargo,

como regla toda hay una excepción, esta se aplica en determinados casos específicos en que el estado podrá negarse, tal como lo ha establecido la normatividad procesal; por ejemplo, en el supuesto de que el sujeto ya hubiese cumplido la condena, se determinara su absolución, indulto, amnistía o hubiese sido beneficiado con un derecho de gracia. Otra situación que se puede presentar en la que la extradición no proceda es cuando se persigue a un individuo por cuestión de raza, religión, nacionalidad u opiniones de carácter político, o cuando se trate un caso de sentencia de muerte.

b. La doble incriminación

La doble incriminación es otra de las excepciones para aplicación del principio de personalidad; ello implica que se tiene que aplicar considerando como delito en el Perú y en el país extranjero en donde se cometió el presunto delito, sin embargo, este no resultaría punible por la ausencia de condición objetiva de punibilidad.

c. El ingreso del agente al territorio nacional

La tercera excepción que se ha establecido al principio de personalidad, es que se exige que el autor haya ingresado de cualquier manera a territorio peruano. Si el connacional no se encuentra en territorio peruano, se llevará a cabo su proceso en el respectivo país en que se cometió el delito, aplicando el principio de territorialidad.

2.2.3.5 El principio real o de protección

La aplicación de este principio se da cuando cualquier persona atente en contra del bien jurídico del estado o de los nacionales.

Por lo tanto, para que un interés social o personal, pueda ser considerado como bien jurídico protegido, en el sistema normativo debe estar regulado como tal.

La fundamentación de que el estado se encarga de proteger los bienes jurídicos individuales, está basada en que al momento de aplicar la ley penal se tiene que transportar al principio de personalidad pasiva.

2.2.3.6 Principio de universalidad o de justicia mundial

De acuerdo a este principio, la ley penal puede ser de aplicación a los hechos delictivos cometidos en el extranjero sin tener en consideración si es nacional o extranjero el autor, ni quien es el titular del derecho o del bien jurídico que se ha lesionado, sino que estas conductas tienen que reprimirse basándose en tratados internacionales, utilizando un principio que la doctrina denominado como principio de solidaridad internacional entre estados.

Este principio se aplica en nuestro país, por ejemplo: en los casos de delitos que atentan contra la humanidad, entre los cuales están la piratería, tortura, terrorismo, la trata de personas desaparición forzada o genocidio.

2.2.3.7 Principio de administración de justicia por representación

Para la correcta aplicación de este principio debe de existir un procedimiento de extradición y que se haya concretizado con la entrega del requerido, al estado que lo haya requerido, como parte activa en el proceso de extradición. En esta situación, el estado peruano ayuda a otro estado para que ejerza su capacidad punitiva. Ello implica que el Perú aplique sus leyes, sino que, por el contrario, tiene que facilitar todos los medios para que el requerido por un país internacional, sea procesado y sentenciado en dicho país.

2.2.4 La aplicación personal de la ley penal

2.2.4.1 El principio de igualdad ante la ley y los privilegios penales

En la constitución política del Perú, dentro de los derechos fundamentales que se han establecido en dicha carta magna, se reconoce el principio de igualdad, pero, sin embargo, para entender el funcionamiento de este principio se le debe interpretar conjuntamente con el artículo 103 de nuestra carta magna, que establece que se pueden dar leyes de naturaleza especial, por la singularidad de las circunstancias, pero no por la diferencia de personas.

Dentro de la doctrina peruana existe un sector de juristas que critican los privilegios en la aplicación de la ley penal, y además una gran parte de la población está con ellos, porque consideran que el actual sistema normativo penal es muy garantista.

2.2.4.2 Los privilegios penales establecidos en el derecho público interno

Las normas de derecho público, son las que dan origen a las normas de naturaleza penal, para determinados casos en que los sujetos hayan desempeñado cargos públicos.

En la doctrina penal se ha clasificado estos privilegios en tres apócrifos. En cuanto a la aplicación del derecho penal a militares y menores, se debe indicar que no constituye necesariamente privilegios, sino que se constituyen fueros especiales que, en ciertos casos, son de aplicación más drástica en un proceso penal ordinario.

2.2.4.3 La inviolabilidad

Cuando una persona goza del privilegio de la inviolabilidad no puede ser sancionada penalmente por determinados delitos que la normatividad penal ha establecido. Un caso muy citado es el que se encuentra regulado en el artículo 93 de la constitución política del Perú, donde establece la inviolabilidad de los congresistas por emitir sus votos u opiniones.

Existen situaciones en donde muchos juristas consideran que la inviolabilidad constituye una justificación en que el funcionario estaría haciendo uso de una de sus facultades.

2.2.4.4 La inmunidad

La inmunidad es un privilegio que impide que los funcionarios públicos pudiesen ser detenidos y procesados de forma inmediata sin la respectiva autorización del congreso de la república, que sería el órgano que autorizaría el proceso para un padre de la patria, sin embargo como todos los privilegios este no es uno absoluto, ya que la excepción está en la misma norma jurídica, como en el caso de flagrancia, donde se tiene que poner a disposición del congreso o una comisión permanente en el plazo de 24 horas, hasta que decida sus situación.

2.2.4.5 El antejuicio político

Se les atribuye a los altos funcionarios públicos, ya que solo podrán ser acusados penalmente por el congreso de la república por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones. Este antejuicio político se regula en el artículo 99 de la constitución política del Perú.

Después de lo referido en las líneas superior, se interpreta que el derecho penal y procesal penal debe abrirse en los términos jurídicos que se han establecido en la acusación que la constitución política señala, sin embargo, esta acusación no tiene la obligación de mantenerse hasta la sentencia, sino de acuerdo con cada circunstancia; como en función de los investigado y juzgado, se puede modificar situaciones.

2.2.5 Los privilegios penales establecidos en el derecho internacional

La fuente de estos privilegios son los tratados internacionales, los cuales van como una garantía para asegurar que las relaciones internacionales no se verán afectadas o que entren en una situación de conflicto.

2.2.5.1 La inviolabilidad

La inviolabilidad ayuda a impedir que determinadas personas pudieran responder penalmente por la realización de un delito, siendo la única peculiaridad de esta última forma de inviolabilidad que su respectivo fundamento se encuentra en las razones del derecho internacional.

2.2.5.2 La inmunidad

La inmunidad no solo alcanza a los representantes diplomáticos, sino que también a determinados documentos y correspondencias que tengan la condición de documentos diplomáticos.

Determinados juristas han considerado que se puede aplicar los privilegios mencionados a los miembros de las fuerzas armadas extranjeras por delitos cometidos dentro de los ámbitos de sus bases militares apostados en el territorio de otro país.

2.2.6 Derecho penal objetivo en sentido formal

2.2.6.1 La ley penal

En el campo del derecho penal, el principio de legalidad, que es un principio fundamental de la aplicación legal estatal, es considerado como un pilar fundamental dentro de las controversias penales, ya que determinadas controversias son en gran mayoría de suma gravedad al analizar el despliegue de sus consecuencias. Para que determinada conducta sea sancionada penalmente se requiere que la se encuentre prescrita en una norma o ley, de esta forma se podrá desprender con suficiencia la conducta punible sancionable penalmente y su respectiva sanción penal.

La lógica común aplicada al principio de causalidad, podría definirse como causa efecto, en materia penal, esto conlleva a establecerse e identificar un nexo de imputación, de naturaleza valorativa; donde el supuesto de hecho que se aun delito es la característica fundamental de la ley penal, y la consecuencia jurídica, la pena materializada en la realidad. Es de esta forma que la dogmática conoce la determinación del supuesto de hecho, como la teoría del delito, que genera consecuencias antijurídicas sancionables, abarcadas dentro de la teoría de la pena.

2.2.6.2 El código penal

Es preciso establecer que el sistema penal engloba las leyes penales en un solo código penal, a lo largo de la historia hemos tenido tres diferentes códigos penales

- a. El código penal de 1863
- b. El código penal de 1924
- c. Y el código penal de 1991

2.2.6.3 Las leyes penales

En el ordenamiento jurídico, no todas las conductas de carácter delictivo están reguladas dentro de nuestro código penal, ya que por un criterio de especialidad hay conductas que se regulan en el marco de normas de carácter independiente, ello sin desmerecer el alcance de nuestro código penal y sus respectivos principios rectores establecidos en el título preliminar

Las leyes penales están reguladas de forma independiente de dos formas: la primera comprende una regulación generalizada para ahondar en un determinado tema o asunto que requiere una observación específica, ya la segunda dirige dicha norma especial a una regulación privilegiada en materia penal, que tiene una importancia y amplitud requerida para regular de esta forma especial su materia; en el ámbito del derecho administrativo sancionador, si bien existe una similitud al derecho penal, las directrices sancionadoras se encuentran establecidas en la Ley De Procedimiento Administrativo Sancionador.

2.2.6.4 La norma jurídico – penal

Es considerada por la doctrina como la base de toda ley penal, ya que se encuentra bajo la siguiente estructura: tiene un delito como supuesto de hecho y la pena como consecuencia jurídica. De la misma forma, además dentro de la ley penal existe una figura prescriptiva; no obstante, se tiene que identificar en función de a quien se tiene que dirigir dicha prescripción.

2.2.6.5 La norma de conducta

En el ámbito de la doctrina se configura una norma de conducta, imperativamente, como la determinación que está dirigida para que las personas entiendan el hecho de poder querer realizar o no un acto o una conducta determinada. Además de una forma opuesta, existe también un criterio diferente.

Es pertinente mencionar que la norma penal es acogida como una ley de determinación ya que busca motivación en las personas, ya sea positiva o negativa, adyacentemente, también se le considera como una norma de valoración, ya que, ya que se configura la prescripción con base en una valoración negativa de lo que se pretende prohibir, o, de igual forma, una valoración positiva de lo que se manda.

Las prohibiciones comprenden dos tipos de normas: las normas relativas a la permisión, que permiten la realización de actos, en situaciones y supuestos específicos, que contravengan las normas penales quiero que al mismo tiempo se crean con el objeto de salvaguardar bienes jurídicos protegidos de mucho valor, como, por ejemplo, la vida.

2.2.6.6 La norma de sanción

La lógica en materia jurídico-penal ha establecido que los actos realizados culpablemente, considerados como supuestos de hecho, tienen que ser sancionados con la sanción que se ha establecido como su consecuencia jurídica. Esta norma se dirige a los jueces, ya que son ellos los encargados de determinar una sanción a los actores de la relación jurídico procesal., en donde se establece como una norma de determinación ya que es el juez quien determina la sanción adecuada que debería poner el autor del delito según lo que se ha establecido en la ley, pero además se configura dentro de la norma de sanción una norma valorativa, ya que sobre la base de los medios de convicción el juez deberá dictaminar si el acusado del delito realizó o no el hecho delictivo.

2.2.6.7 Las leyes sancionatorias no penales

Si bien dentro del sistema el derecho penal se encuentra dentro de lo que se reconoce como derecho público, dentro del ordenamiento jurídico se delimitan las leyes penales con una ingente cantidad de leyes de derecho público que tiene por objeto sancionar las conductas o hechos de carácter prohibido, también llamadas leyes sancionatorias no penales, que se han establecido para infracciones de carácter administrativo; si bien la ley sancionatoria penal y la ley sancionatoria no penal sostienen una misma lógica, ya que se cuenta con una infracción como supuesto de hecho y, consecuentemente, una sanción como la respectiva consecuencia de la misma.

La principal diferencia de las leyes sancionatorias no penales y penales es que las primeras son establecidas y dictaminadas por organismos que han sido legitimados dentro de las diversas entidades del estado; las sanciones de carácter penal solo se establecen e imponen por el poder jurisdiccional del estado.

2.2.7 La teoría de la pena

La comunidad jurídica distingue dos teorías, una es la teoría absoluta de las penas, que se centra en las penas, y la otra es la denominada teoría relativa de la pena, que se sustenta en las necesidades sociales.

2.2.7.1 Las teorías absolutas de la pena

Esta teoría siempre ha sostenido que la pena tiene la función de realizar la justicia, por ello esta teoría no se involucra con criterios de utilidad social. Dentro de ella existen las famosas teorías retributivas de la pena, las cuales indican a la sanción penal como estipendio por una lesión culpable.

En el campo de la doctrina jurídico penal, se ha establecido una aceptación al rechazar esta teoría, pero en los últimos tiempos a raíz de los diferentes problemas sociales, se ha buscado replantear su aplicación.

En el ámbito del derecho internacional, se ha establecido la teoría en los casos de persecución y castigos de los delitos de lesa humanidad cometidos por ex gobernantes hace ya muchos años.

Sin embargo, el tribunal constitucional ha mostrado su rechazo a esta teoría, al establecer que no cuenta con sustento científico, y que además vulnera el derecho supremo a la dignidad humana, derecho que se encuentra reconocido en nuestra carta magna.

2.2.7.2 Las teorías relativas de la pena

Esta teoría ha establecido que la pena se debe cumplir como una función social, quedando resquebrajada al momento de que no exista coincidencia en que se debe entender como función social, mostrándose reducida a su carácter preventivo, reparativo y estabilizador.

2.2.7.3 Las teorías de la prevención

Se sostiene que la función primordial de la pena es generar en los delincuentes y ciudadanos a no causar daño o poner en peligro los bienes jurídicos protegidos de estos. Por ello a partir de esta idea doctrinaria se ha diferenciado la prevención general ya la prevención especial.

Respecto de la prevención general. Este tipo de prevención va a ser dirigida a todos los ciudadanos. La forma como esta tiene lugar en este proceso motivatorio es lo que diferencia a las dos variantes que están en el campo de esta doctrina.

Respecto de la prevención general negativa. Esta se caracteriza por verse a la pena como un mecanismo intimidatorio para motivar a los ciudadanos a que no causen daño a los bienes jurídicos protegidos penalmente.

2.2.7.4 La prevención general positiva

Esta busca el fortalecimiento que se produce por la pena generando con ello convicción en los ciudadanos, respecto de la intangibilidad de los bienes jurídicos. Por ello, la tarea del derecho penal consiste en la protección de los bienes jurídicos mediante la protección de los valores éticos del derecho.

A esta teoría se le ha cuestionado la realización de una labor educativa que ingresa indebidamente en el campo de la autonomía atribuida jurídicamente al ciudadano, por ello tiene un corte autoritario al imponer ciertos valores.

2.2.7.5 La prevención especial

Esta alega que la pena no responde al mal del delito ejecutado, sino que, por el contrario, se estaría evitando que el autor pueda cometer delitos futuros, llegando a intimar al delincuente para que no intente volver a cometer el mismo delito.

Los postulantes de esta teoría no han logrado una gran trascendencia jurídica en los distintos sistemas penales, pues se sigue vinculando la idea del injusto culpable por el que el autor debía responder.

El inminente fracaso de la ideología de la resocialización tiene que adherirse al hecho de que en una sociedad en la que se promueve las libertades, no se puede encontrar una perspectiva de la pena que impone a los delincuentes un esquema de valores, representando una vulneración a la autonomía de la persona reconocida constitucionalmente.

Además, en los últimos tiempos, los estudios realizados por científicos han señalado que en el momento en que una persona experimenta una situación de forma consciente, el cerebro ya ha ejecutado su labor, lo cual supone que las acciones escaparían al control que pudiera ejercer el individuo y por ello dependerían de factores de naturaleza causal. Frente a esta

situación, diversos miembros de la comunidad científica proponen potenciar el tratamiento y la prevención para que los criminales no retomen, de forma progresiva, los actos ilícitos.

2.2.7.6 La teoría de la unión

Esta teoría es una combinación de las teorías retributivas con fines de prevención, según los cuales la sanción cumpliría la función retributiva, preventivo-general y de resocialización. Esta teoría se sustenta en que las diferentes teorías tienen puntos que serán aprovechables y ofrecen mejores resultados al plantearlas en conjunto.

Esta teoría al igual que muchas ha sido duramente criticada por la comunidad jurídica, al indicar que se podrían crear niveles excesivos de discrecionalidad; tanto así, que los jueces y legisladores pueden recurrir a la teoría que consideren más pertinente, pudiendo dar cabida a decisiones arbitrarias.

2.2.7.7 La función de reestabilización de la pena

La pena tiene una función social, la cual logra su legitimación material en la necesidad de garantizar la vigencia de expectativas normativas fundamentales frente a las conductas que manifiestan un comportamiento que no concuerda con la norma correspondiente. Esta es la expectativa normativa esencial que se ejecuta mediante la pena que niega comunicativamente la conducta defraudadora, lo cual se pone de manifiesto con la conducta del infractor penal.

Esta teoría ha sido cuestionada al considerar a la pena como un mecanismo de comunicación dejando de lado a la naturaleza de la pena como un mal. La doctrina penal ha reaccionado respondiendo a esta cuestión indicando que la reacción frente al delito debe de ser objetiva en el mismo nivel que el propio hecho del autor. Debiendo retirarse los medios de interacción mediante la pena, que se requiere de una base cognitiva del fracaso del autor, se alega que la sanción debe producir una aflicción de dolor.

2.2.8 Concepción propia sobre la función de la pena

2.2.8.1 Punto de partida

El delito tiene un sentido comunicativo al igual que la pena, por ello no puede determinar solo la normativa convencional de las eventuales estructuras sociales, sino que además existen datos socialmente indisponibles que necesariamente tienen que ser contemplados en el proceso de normativización con una base realista de la persona.

La norma tiene que ser pública, debe ser informada de un concepto de persona que no solo involucre al plano sociológico, sino que además debe estar dotada de una perspectiva ontológica.

2.2.8.2 El concepto de persona

Este concepto se deriva del hecho de poseer dignidad, que esta puede manifestarse de dos maneras; por un lado, se encuentra el concepto de dignidad absoluta con un carácter ontológico que le corresponde a cada ser humano por el mero hecho de ser considerado como persona. Por otro lado, se tiene a la dignidad relativa, la cual está dotada de un concepto de connotación moral, lo cual se fundamenta en que el ser humano debe actuar libremente orientado a su realización personal en la sociedad, pero esta dignidad no es similar para todos.

2.2.8.3 La persona como portadora de roles penalmente relevantes

Cada persona debe actuar de forma libre en el campo social y además debe hacerlo de forma responsable, manteniendo el orden en ciertos criterios sociales, denominados roles, que son deberes derivados.

Los roles sociales jurídicamente reconocidos determinan la responsabilidad penal de la persona.

El delito al ser considerado como una infracción a un rol atribuido jurídicamente a la persona, la pena debe ejercerse con efecto preventivo, pues mantener el sistema social a

través del derecho penal se da solamente cuando favorezca al desarrollo individual de las personas.

2.2.8.4 Los límites a la función de la pena

La dignidad humana absoluta ha sido reconocida en nuestro sistema jurídico y en las declaraciones de los tratados internacionales que el Perú ha ratificado, estos limitan la posibilidad de asumir penas o cuantías de pena que no sean de conocimiento del acusado como sujeto de derecho. En el campo del derecho se ha dado un progresivo desarrollo del principio de humanidad de las penas, el cual se basa en que la pena no puede rebajar la dignidad del condenado.

2.2.9 Las medidas de seguridad

2.2.9.1 Función

Estas medidas no responden a las ideas de culpabilidad o responsabilidad del autor por el hecho, sino que están dirigidas a preservar el interés público.

El estado busca evitar la realización de nuevas lesiones a los bienes jurídicos protegidos penalmente, por parte de un infractor, por ello no se justificaría una aplicación indefinida de la medida de seguridad hasta que el condenado logre la resocialización, manteniendo en guarda a la sociedad. De esta forma responde a una finalidad garantista que toma en consideración el criterio de proporcionalidad en relación con la peligrosidad delictiva del agente, por ello predomina el interés social que se fundamente en la imposición de una medida de seguridad por la probabilidad de nuevos menoscabos ajenos que no se encuentran dentro del criterio de razonabilidad.

2.2.9.2 El sistema de doble vía

En nuestro sistema jurídico penal se permite la posibilidad de imponer penas y medidas de seguridad, que por lo cual se asume que es un sistema de doble vía; así, no es posible imponer una pena o una medida de seguridad, sino que se deben imponer de forma conjunta quera que estas se encuentren dotadas de legitimidad y no puedan ser impugnadas por el sancionado.

En el supuesto de aplicación de una pena y medida de seguridad por su alta peligrosidad, el tiempo que dure la ejecución de la medida de seguridad será computado para poder determinar la pena. Esta medida tendrá que tomarse antes ser cumplida la pena.

2.2.9.3 La reparación como tercera vía

En una relación jurídico procesal la reparación del daño constituye una premisa de comportamiento en los medios alternativos a la pena privativa de libertad, por ser una sanción de ultima ratio, siendo un criterio que se utiliza para individualizar la pena.

El principio de oportunidad, es tipo de principio que requiere que el agente repare el daño ocasionado a la víctima o llegue a un acuerdo reparatorio.

Claramente se puede identificar tres planteamientos a esto. En primer lugar, se busca abolir el derecho penal, otorgándole una connotación mes importante a la conciliación y reparación del conflicto. Esta idea no ha alcanzado aún más alto nivel de desarrollo como para propiciar las circunstancias en que la víctima y el autor pudieran conciliar.

En segundo lugar, se encuentran los que proponen un sistema mixto de solución, en el que se debe sostener la razón de afectación de la colectividad y se inserta la orientación a la víctima, sin embargo, ello no es del todo posible debido a las antinomias de mixturas.

Una tercera propuesta de la orientación a la víctima del conflicto penal no abandona la lógica de los fines de la pena. Sino que trata de buscar un desarrollo continuador de los conceptos jurídico-penales, buscando una integración entre la orientación a la víctima en la función lógica del derecho penal.

2.2.9.4 El fundamento del ius puniendi

El fundamento del ius puniendi radica en que se trata de una forma imprescindible y justa de salvaguardar los bienes jurídicos y además de permitir la orientación social a través del mantenimiento de la expectativa normativa vulnerada por la realización de un hecho delictivo.

En el orden actual, que es de carácter democrático y de derecho el *ius puniendi* será la potestad o poder atribuido a determinados organismos del estado para imponer sanciones, penas y medidas que garanticen la seguridad a quienes después de haber afrontado un proceso, también contemplado en la ley, los establezca como responsables de los delitos y diferentes estados de peligrosidad.

2.2.9.5 Los límites del *ius puniendi* del estado

Al estado se le ha otorgado la potestad de imponer sanciones y esta no tiene que ser ejecutada de forma arbitraria ni abusivamente; por el contrario, tiene que ser limitada por los principio y garantías.

2.2.9.6 El principio de exclusiva protección de bienes jurídicos

En el derecho penal se protege los bienes jurídicos como, por ejemplo; la vida el honor, la buena fe y el patrimonio, sin embargo, resulta de vital importancia saber qué es lo que se protege.

Se tiene que considerar que el derecho penal no protege bienes jurídicos como objetos materiales e inmateriales, sino que el hecho de vulneración de tales estados. Cabe precisar que el fin de la prohibición penal no es el de garantizar la existencia de bienes ya que sean individuales o colectivos, sino de evitar un ataque entre los mismos, lo que puede significar afectar la existencia o la producción de bienes.

2.2.9.7 La *ultima ratio* o la última intervención del derecho penal

Este se manifiesta cuando un conflicto social no se puede resolver y quizás haya existido agotamiento de la vía previa con otros miembros extrapenales; como, por ejemplo, un empleador que sanciona a uno de sus colaboradores en una situación de hurto, ante una situación en la que se quiera dar una solución o devolución del dinero, el empleador tendría que hacer la denuncia penal si es necesario. Ante ello, el derecho penal es el último

mecanismo si no se obtiene resultados en las vías previas y no de control, porque para esas están otras leyes que también regulan la conducta humana.

2.2.9.8 El principio de legalidad

Para que una conducta sea calificada como delito debe encontrarse tipificada con anterioridad a la ejecución de esa conducta, y la sanción impuesta debe estar expresa y especificada de manera previa en la ley.

El principio de legalidad en el ámbito penal supone un límite a la potestad punitiva del estado, en el sentido de que solo serán sancionables las conductas establecidas en la ley penal.

El principio de legalidad es un principio que se encuentra regulado en nuestra constitución en el artículo Inciso literal d); además en el ii del título preliminar del código penal. Este principio le garantiza al procesado la imparcialidad estatal y evita que la actividad sancionadora del estado puede estar cargado de contenido subjetivo o de interés políticos.

Este principio funciona como un mecanismo para hacer frente a los abusos por parte del estado que se le da al ciudadano para entender que el estado establece sus reglas de juego y de actuación de forma limitada.

Además, el principio de legalidad y sus impactos sociales permiten que el ciudadano sepa que conductas puede ejecutar y cuales están prohibidas, así como con que sanciones puede ser castigado al cometer un delito.

2.2.9.9 Manifestaciones del principio de legalidad

En el campo de la doctrina penal ha reconocido cuatro formas de manifestación del principio de legalidad.

La reserva de la ley

La reserva de la ley establece que únicamente existen delitos con sus respectivas penas solo si se encuentran escritas y expresas de forma clara en la norma.”

b. La taxatividad de la ley

En el principio de legalidad se impone al derecho penal y a sus respectivos operadores jurídicos el conocer y entender los bienes jurídicos protegidos, su clasificación, criterios y presupuestos que configuran el delito; además, constituye un mecanismo socializador que permite al ciudadano determinar que conductas debe evitar realizar y las consecuencias que tendría en el ámbito jurídico su realización.”

c. La prohibición de retroactividad

Se encuentra establecida en el artículo 2 inciso 24 literal d) de nuestra carta magna, indica que la determinación de la conducta delictiva y de la sanción respectiva debe ser previa a la realización de la conducta.

Consecuentemente, las leyes penales no pueden aplicarse de forma retroactivamente para sancionar como delito una conducta anterior a la entrada en vigencia de la norma penal o para imponer una pena no prevista en dicha ley con anterioridad a la realización del delito.

d. La prohibición de analogía

Se encuentra establecida en el artículo 139 inciso 9 de nuestra carta magna y el artículo II del título preliminar del código penal, el principio de legalidad no solo obtiene una relevancia en el ámbito legislativo, sino que alcanza también a la actividad interpretativa de los jueces para otorgar una sanción a alguien que haya realizado un delito, impidiendo recurrir a la analogía para sancionar una conducta.

2.2.9.10 El principio de la culpabilidad

Este principio se encuentra reconocido en el artículo VII del título preliminar del código penal, el cual exige que para establecer una sanción se requiere la responsabilidad del autor.

Adicionalmente, que la existencia de la culpabilidad necesaria para imponer una pena repercute en el establecimiento de las reglas de imputación penal, que, en efecto, no solo se hace necesario que en la teoría del delito exista una categoría denominada culpabilidad, sino que la culpabilidad también tiene influencia en la configuración del injusto penal.

En el ámbito del injusto, se ha establecido que el principio de culpabilidad exige la presencia de una imputación subjetiva; esto es, que el hecho haya tenido que ser cometido dolosamente o por culpa, ignorando toda forma de responsabilidad de naturaleza objetiva.

2.2.9.11 La imputación subjetiva

La necesidad de aplicar una imputación de naturaleza subjetiva para la configuración del injusto penal tiene su razón de ser en la exigencia de una culpabilidad del autor. Sin una respectiva objetivación de la imputación no será posible que se pueda sostener que el hecho delictivo la pertenece al autor; por lo tanto, de un hecho propio, esta subjetivación se manifiesta como dolo o como culpa y es que no se puede atribuir a alguien un hecho lesivo por la sola realización de ese hecho.

2.2.10 El sujeto responsable

Respecto de la atribución de la responsabilidad penal esta tiene que recaer necesariamente sobre un sujeto responsable capaz de recibir una imputación penal.

- El principio de proporcionalidad

Este principio se encuentra reconocido en el artículo VII del título preliminar del código penal, en donde se establece que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad del hecho que se ha cometido.

En un caso especial de proporcionalidad es el principio non bis in ídem, principio que ha establecido que nadie puede ser procesado más de una vez por el mismo hecho y así evitar una reiteración de sancionar y otorgar penas desproporcionadas del mismo hecho delictivo.

- El principio de resocialización

Al artículo 139 inciso 22 de la carta magna, ha establecido, “el régimen penitenciario tiene por objeto de reeducación, resocialización y reincorporación del sancionado a la sociedad además, el artículo IX del título preliminar del código penal contempla la resocialización como una función de la pena.

Por ello, si bien se sostiene una discusión constante de los fines de la pena, nuestro país adopto que la pena debe tener un propósito reeducador y rehabilitador del condenado, con el objeto de reincorporarlos a la sociedad.

Para ser más precisos, la resocialización o readaptación del condenado es una posibilidad de mejorar las condiciones para el condenado o de evitar la de socialización que origina penas de larga duración.

- **El derecho penal del enemigo**

Este derecho penal del enemigo es una oposición al derecho penal del ciudadano porque cree que para la imposición de sanciones debe ser indispensable estar normado por garantías procesales. En cambio, el derecho penal del enemigo reconoce que los enemigos se encuentran excluidos de la sociedad; por ello; el ordenamiento jurídico no tiene que reconocerlos como ciudadanos y menos como personas.

A todo lo explicado, es preciso diferenciar que el derecho penal de naturaleza subjetiva es la aptitud que tiene el estado de dictar reglas de conducta de acuerdo con los fines que busca y sancionar a quien sea declarado infractor de la ley penal. Como fundamentación de ius puniendi es una facultad del estado, ya que solo este puede dictar normas de naturaleza penal. Además, también es un deber, debido a que es una función del estado mantener el orden social y reestablecerlo cuando ha sido violado; en cambio, el derecho penal de naturaleza objetiva es el régimen jurídico, o conjunto de normas mediante las cuales el estado sistematiza, precisa o limitar su facultad punible, cumpliendo así con su función de tutea y garantía de bienes jurídicos, lo cual es el fin primordial del derecho penal.

2.2.11 Los métodos de interpretación

2.2.11.1 Los métodos de interpretación en el derecho penal

Cuando me refiero a la interpretación de la norma penal, hay que tener en cuenta que no hay una sola establecida; ya que existen diferentes métodos de interpretación, donde el intérprete va a desentrañar el sentido. Entre aquellos métodos tenemos a la exegética, sistemática histórica y teleológica.

La interpretación sistemática, es un tipo de interpretación que busca dar sentido a la ley según el contexto jurídico que se plante, respecto de la interpretación exegética es una interpretación literal, donde el intérprete no puede abandonar el concepto de lo legal. Sobre

el método histórico, resulta primordial en la creación de nuevas leyes, se guía de las ideas de lo político-criminal, que se ven fundamentadas en la ley penal.

En cuanto al método teleológico hay que indicar que es aquel que busca la finalidad de la norma, considerada por algunos como la norma imperante, por su finalidad de protección del bien jurídico.

2.2.11.2 La ordenación de los métodos de interpretación

Gran parte de la comunidad doctrinaria, ha propuesto que los métodos de interpretación se tienen que dar por etapas, debiendo ordenarlas en primer lugar con la interpretación exegética, sistemática, histórica y, por último teleológica.

Frente a ello digo que esto no se trata de una sucesión, sino que se tiene que entender como una combinación.

2.2.11.3 La perspectiva de la interpretación de la ley penal

Así mismo, dentro de la comunidad jurídica existe la discusión respecto de si la ley penal tiene que dar las determinaciones de lo que significan los conceptos utilizados por la misma ley de manera independiente o no. Un sector de la doctrina se ha inclinado por la perspectiva fáctica del análisis, en la cual los conceptos que se han tipificados se establecen de manera autónoma. Otra idea que se esboza indica que el derecho penal cumple una función de refuerzo penal con las otras ramas del derecho, pero con un carácter de naturaleza accesoria.

2.2.11.4 La perspectiva fáctica de análisis

Se ha considerado que en el derecho penal se puede utilizar términos que no necesariamente tienen que encontrarse asignados en las ramas del derecho, sino que deben tener sus propias bases con pretensiones de constituirse en un método autónomo de interpretación de las normas penales, ello podría limitarse en la misma ley penal para de esa forma no caer en analogías que están prohibidas en la fundamentación penal.

Como es bien conocido, el derecho penal se ocupa de aspectos reales, que cuentan con una regulación de naturaleza extrapenal que se encuentra determinada con la esencia de la protección penal, y este es el motivo por el cual no se permite una interpretación que se puramente fáctica, que le da la espalda a la perspectiva jurídica, para de esa forma poder darle una mejor interpretación.

2.2.11.5 Supuestos especiales

a. Las cláusulas generales y el fraude a la ley penal

Respecto de las perspectivas fácticas que se introducen de manera habitual mediante cláusulas generales en los casos donde se dan conceptos indeterminados que no tiene una regulación que sea extrapenal; sino que, por el contrario, si existiera una regulación extrapenal, que pudiera permitir un concepto general, tiene que atenderse a esos criterios.

En el supuesto de las cláusulas de fraude a la ley penal, es muy frecuente recurrir a la perspectiva fáctica del análisis, pues lo que está buscando es la sanción de las conductas a través del abuso de posibilidades jurídicas afectando el fin de protección de la norma, pero no siempre resulta pertinente tener que recurrir a la perspectiva si está involucrada la protección penal a una institución social específica que tiene una regulación extrapenal.

b. La doctrina del levantamiento del velo

Este es un mecanismo de solución que se enmarca en un cuerpo de conductas o negocios aparentes y busca levantar aquel velo ficticio que se le asigna a las diferentes operaciones ocultas para obtener algún beneficio. En este supuesto se debe utilizar un criterio de interpretación fáctica, pero dentro de la libertad interpretativa que nos ofrece el marco del tipo penal; para ser más preciso, no tiene que ir en contra del principio de legalidad.

2.2.12 La accesoriadad del derecho penal

2.2.12.1 Consideraciones generales

Este concepto implica la vinculación de la ley penal con la regulación extrapenal. Esta llamada accesoriadad en la protección penal debe asegurar un buen funcionamiento de las regulaciones de terminadas instituciones sociales, tanto civiles como administrativas y, ello lo realiza mediante normas penales.

En el código penal se contempla tal situación, respecto de los delitos contra recursos naturales, y colocándonos en una situación de entender en que momento el funcionario público tendrá la responsabilidad por favorecer a estos actos contrarios a los recursos naturales, para ello es necesario recurrir a la normativa administrativa, que explica el control y autorizaciones que se dan para estos casos en específico. En este caso se ve nítidamente que la interpretación penal es accesoria, pues solo refuerza penalmente lo dicho por el mandato administrativo y así ayudar al efectivo cumplimiento de los deberes de los funcionarios que deben proteger el medio ambiente, de acuerdo a sus responsabilidades establecidas en la normatividad administrativa.

2.2.12.2 Supuestos especiales

Las leyes penales en blanco

En este caso el tipo penal sostiene una descripción muy genérica respecto de la conducta delictiva, que para su interpretación tiene que remitirnos a las regulaciones extrapenales, lo cual resulta un gran problema ya que la norma penal se presenta de forma accesoria y surge el dilema respecto de cómo se tienen que interpretar, ya sea desde una perspectiva solo penal o mantener su significado extrapenal. A esto podemos detallarlo indicando que debe haber un acercamiento entre el derecho penal y las regulaciones extrapenales.

b. La accesoriadad administrativa de acto

En este punto se tiene que centrar en la normativa penal en el supuesto de que exista una accesoriadad administrativa del acto, en donde surge la suspicacia de si el juez

en donde el juez tiene que interpretar si la ley penal se encuentra sujeta accesoriamente al acto administrativo. Por ello se tiene que precisar que el acto administrativo es solo un elemento típico al omento de contextualizar el delito y esa facultad de analizar críticamente la tiene el juez

2.2.12.3 Los límites a la interpretación de la ley penal

La interpretación de las leyes penales no solo se puede dar de manera tan deliberada, por ello deben ciertas restricciones que procederé a analizar.

Cuando se tiene que interpretar una norma penal, esta debe estar plenamente vinculada con nuestra constitución, pues solo así ofrece una seguridad jurídica frente a las leyes penales, porque si no se estableciera este parámetro, se proporcionaría una facultad interpretativa muy amplia para el juez, reprimiendo una interpretación excesiva a lo que se ha establecido por la misma norma. La aplicación y la interpretación de las leyes penales debe encontrarse encaminada con los valores constitucionales, dándose una interpretación “pro homine”.

2.2.12.4 El tenor literal de la ley penal

Esta manera de interpretación tiene una vinculación con el principio de legalidad, ya que si queremos desentrañar el contenido de la ley penal se tiene que hacer literalmente, porque si no caeríamos en una analogía, que en el ámbito del derecho penal está prohibida; ya que la analogía no se encuentra permitida cuando limita derechos. Por ello queda claro que la interpretación tiene que encontrarse dotada de sentido y ofrecer seguridad jurídica al momento de interpretar el contenido.

2.2.12.5 La interpretación restrictiva

La interpretación se tiene que ejecutar en un ámbito punible, debiendo entenderse desde su núcleo. Tiene que basarse en los tipos penales que surgieron por las diferentes necesidades de imputación en ámbitos complejos, debiendo asegurar los principios y derechos, que garantizan un mejor proceso y convirtiéndose en el respectivo instrumento de lucha contra la

criminalidad, de acuerdo con los objetivos político-criminales, que se tienen que garantizar en un estado constitucional de derecho, debiendo superar las arbitrariedades y siguiendo el debido proceso.

2.2.13 Teoría del delito

2.2.13.1 La acción como concepto previo al derecho penal

Este concepto es muy cuestionado ya que tiene muchos puntos débiles, que lo hacen muy difícil de sostener. Por ejemplo, el pretender unir el término acción y omisión dentro de una misma base empírica, cuando ambos son términos inminentemente contradictorios, por ello resulta un intento fallido por querer reducir el concepto de acción solamente a la voluntariedad para de esa forma poder unir ambos términos.

2.2.13.2 El finalismo

Este mecanismo de interpretación no niega el concepto causal de la acción y su consideración como término neutral al cual se le tendrá que impregnar las categorías dogmáticas del delito, sino que también recupera el sentido súper empírico de la acción, para ser más precisos la perspectiva humana, ya que el hombre puede anticipar de alguna manera las consecuencias de su actuar, en el sentido causal, y a partir de ello plantearse objetivos y planificar, es por ello que su actividad resulta ser consciente de efectos porque parte de un objetivo con un final muy específico.

Sin embargo, esta forma de interpretación también sería muy criticada por que no resulta lo suficiente, ya que pretende agrupar en un solo concepto distintas categorías, pues se sobreentiende a la actividad finalista de manera conceptual como un actuar activo, debiendo dejarse de lado a la omisión.

La finalidad llega a ser el elemento estelar del concepto de acción; es por eso que lo subjetivo forma parte importante de esta manera de interpretación; por ello de esta manera no solo tendríamos que hablar de acción u omisión sino también de dolo o culpa.

2.2.13.3 La acción como concepto jurídico penal

La historia lo considera como el fundador de esta línea de pensamiento a Berner, quien nos señala que el delito es acción; consecuentemente, debía dividirse voluntad de punibilidad.

Entonces la acción es presentada como la unidad entre la manifestación de culpabilidad en la voluntad y el orden normativo. Por ello se tiene que observar que los hegelianos se centraron en demasía en criterios de imputación penal, con exclusividad en el actuar doloso, debiendo obviarse la culpabilidad.

2.2.13.4 La realización típica

El primer elemento será la ejecución del tipo penal y la acción quedará relegada a un segundo plano. Por lo tanto, la acción no podría ser entendida sin la relevancia típica que se le otorga; en ese sentido existen dos teorías relevantes para la realización típica.

2.2.13.5 El concepto negativo de la acción:

En esta teoría la lógica se invierte, hasta ahora se venía empleando para definir la acción en el derecho penal; por ello, no parte de la acción para luego avocarse en la omisión, sino que define la acción penal desde la perspectiva del delito omisivo. El concepto de acción que se toma en esta teoría no es previo al derecho penal, sino que, por el contrario, se encuentra normado en un cuerpo normativo.

2.2.13.6 El concepto personal de la acción

Para el jurisconsulto claus Roxin, “la acción es manifestación de personalidad”; de esa manera podemos hablar precisamente de una acción si es que se realiza por una persona como una unidad física y psicológica; debiendo dejarse de lado el estado de inocencia.

2.2.13.7 El concepto jurídico penal de acción

En primer lugar, hay que tener muy claro que no se considera al término acción como algo determinado de forma empírica u ontológica, sino que desde el derecho penal se le otorga una construcción conceptual. Nuestro sistema penal es un constructo de directivas de conducta, que engloba tanto lo que no debe hacerse, como las buenas conductas.

2.2.14 Criterios generales de ordenación de la imputación penal

2.2.14.1 El estatus del ciudadano

Para que se materialice la realización de una conducta delictiva se requiere de un ciudadano, es decir, es decir las acciones penales solo se le podrían atribuir a una persona que tiene la calidad de ciudadano. Existen criterios para esto, como el sociólogo, en donde la imputación no es consecuencia de las capacidades individuales de una persona, sino de las necesidades punitivas de la colectividad. Desde una óptica realista se combinan de forma acertada la faceta individual y social de la persona. Por lo que puede ser imputada de forma penal la persona que actúe de forma libre sobre una conducta considerada socialmente relevante.

2.2.14.2 El rol general del ciudadano y los roles especiales

Se tiene que atribuir jurídicamente roles a los ciudadanos, por lo tanto un ciudadano tendría una conducta objetivamente imputable si, en razón de su funcionalidad, he tenido que evitarse la realización de un hecho de relevancia socialmente delictiva. Estos roles pueden ser clasificados de dos formas.

a. El rol general: las competencias por organización

Todas las personas tienen el deber negativo de evitar que su propia esfera de organización afecte a otras personas. Cada uno responde por lo acontecido en su propia esfera; para ser más preciso, se aplica el principio de autorresponsabilidad. Es muy importante considerar la imputación penal en relación con el rol general del ciudadano, que se establecerá por trasgredir el deber general negativo de no dañar un bien jurídico.

b. Los roles especiales: las competencias institucionales

La familia. En nuestra sociedad la familia es reconocida como la célula básica de la sociedad, y genera un conjunto de vinculaciones que dan cabida a los deberes especiales de auxilio y cuidado entre sus miembros.

El estado. Al estado se le han reconocido deberes positivos, y si bien no puede responder de manera penal, si lo hace sus representantes, los funcionarios públicos. Para ello la infracción de estos deberes puede configurar en la realización de un delito por infracción de un deber

La confianza especial. Se puede plantar de dos formas: como la confianza que sustenta la competencia institucional o como la confianza que entra en una relación que lo faculta con la competencia de aseguramiento frente a un bien o de enfrentamiento ante un peligro; mientras que en la segunda se materializa la competencia.

La solidaridad. Una conducta que representa una falta de solidaridad no solo podría ser reprochada de forma moral, sino también en el ámbito jurídico, por ser una acción jurídica relevante. Mediante la solidaridad es que se unen las esferas de la organización de los ciudadanos. Por ello el derecho penal produce el deber positivo de socorrer a las personas que se encuentran en una situación de peligro; este incumplimiento genera una infracción de un deber, lo que comúnmente se reconoce como delito de omisión del deber de socorro.

La evitabilidad

Cuando se refiere a la evitabilidad, se quiere manifestar que el sujeto imputado pudo prever evitar el hecho penal de relevancia. Distinto sería si es que se presentara un caso de fuerza mayor o un caso fortuito, en donde necesariamente se rompe el nexo y no existe responsabilidad penal porque era un hecho inevitable.

Frente a la evitabilidad existen dos posiciones; la primera está referida al aspecto normativo y la segunda al aspecto físico, se considera más acertada la segunda posición, porque el desconocer una norma no es penalmente relevante pero cuando se vulnera con algún acto en la realidad cosas que protege la norma, ahí sí entra a tallar la evitabilidad, porque es algo que se pudo evitar con el hecho de leer la norma.

2.2.14.3 La regulación de la acción en el código penal

Si bien la acción no tiene mucha relevancia normativa, esto no quiere decir que no sea regulada; en la parte general del código penal se hace breves menciones respecto de esta.

2.2.14.4 La acción como comisión

El código regula la acción, lo cual he generado diversas expectativas; la primera es que la acción u omisión vendría a ser el primer elemento que configura un delito, ya que sin este no se podría avanzar al análisis correspondiente; sin embargo, otra posición muy acertada a mi parecer es la que considera a la acción como establecida en dicho artículo para poder saber cuándo es que nos encontramos frente a un caso como tal.

2.2.14.5 Los casos de falta de acción

La doctrina jurídica ha considerado un grupo de casos en los que se presenta la ausencia de acción penal y que no generan ninguna relevancia, estas son las siguientes:

- Actos cometidos por criminales, en caso fortuito
- Movimientos reflejos (actos involuntarios que son producidos por factores internos como externos)
- Estado de inconciencia, casos de narcosis o hipnosis, etc. (sin embargo, si el agente tiene un poco de grado de voluntad al ejecutar el hecho, se puede responder por el delito cometido)
- A fuerza irresistible (si bien existe intervención humana, esta no es posible controlarla por aquella)
- Actos de cortocircuito o instintivos (es un tema de discusión en la doctrina respecto de este aspecto)

2.2.14.6 La ausencia de regulación positiva de la actio libera in causa

La actio libera in causa es un estado en el cual una persona puede ejecutar una lesión a un bien jurídico y no podrá ser penalmente responsable.

Bajo la determinación de este criterio se crearon diferentes posiciones. La primera es una posición de excepción, la que nos dice que se admite una imputación extraordinaria, una imputación que normalmente es conocida, y que son cosas muy distintas su objeto con la imputación. La segunda es la tipicidad que dice que la responsabilidad penal debe actuar bajo parámetros generales. Y, por último, peno que no es menos importante es el tema de la ampliación, la cual se inclina hacia una posición cómoda porque opta por un medio entre las dos teorías mencionadas.

2.2.15 La tipicidad

2.2.15.1 La tipicidad como categoría objetiva y descriptiva

A lo largo del tiempo la tipicidad ha permitido un progresivo avance frente a la teoría del delito; es por esa razón que esta debe tener un lado que descriptivo respecto de la esencia que se presenta en un hecho jurídico, y el otro lado tiene que estudiar el aspecto subjetivo de la persona que ejecuto el hecho jurídico.

2.2.15.2 Del descubrimiento de los elementos subjetivos del injusto a la formulación de un tipo subjetivo.

Históricamente solo se hablaba de un carácter objetivo de la tipicidad, pero teorías impulsadas por los finalistas concluyeron que al momento de analizar una conducta era de vital importancia conocer el ánimo con el que se ejecutaba esa conducta delictiva; es así que de esta forma aparece el dolo y la culpa.

2.2.15.3 Del descubrimiento de los elementos subjetivos del injusto a la formulación de un tipo subjetivo.

Esta teoría es nueva y propone que en la tipicidad no solo se debe analizar el aspecto subjetivo, sino que es lo más importante aún analizar los elementos objetivos de dicha conducta, contar con algún criterio para poder valorarla, pero esta evidencia un problema al reconocer que los elementos objetivos son parte de la antijurídica y no de la tipicidad. Posteriormente surgió la teoría de la imputación objetiva, la cual normativizó todo el aspecto objetivo de la tipicidad, teniendo aplicación a todo tipo de figuras penales y estableciendo

que el juzgador tiene que averiguar si el acusado fue quien realmente causo un riesgo penalmente relevante. En esta regulación se trató de discutir respecto del aspecto subjetivo, teniendo una enfatización en el dolo y la culpa.

Hoy, el juicio valorativo que le otorgamos a la tipicidad he puesto en evidencia que existe un serio problema entre la antijuricidad y la tipicidad. Si bien muchos juristas han realizado diversas diferenciaciones entre estas dos, a mi modo de ver las posiciones considero que no existe diferencia esencial entre ellas y que, por el contrario, las diferencias son meramente superficiales.

2.2.15.4 Las clases de tipos penales

Como se he mencionado líneas arriba, la tipicidad subraya que existen diferencias entre las distintas estructuras de las conductas penales contenidas en la ley.

2.2.15.5 Los tipos penales cerrados, abiertos y las leyes penales en blanco

En el caso de un tipo penal abierto, considera que las conductas penales comprendidas en la ley contengan todos los elementos de la tipicidad, trayendo como resultado que dicha conducta será considerada típica y antijurídica, excepcionalmente, si es que aparece alguna causa de justificación; mientras que los tipos penales cerrados carecen de elementos, ya que el juzgador interviene para complementarlo mediante un juicio de naturaleza autónoma.

Algo muy trascendente es que los tipos penales abiertos están dotados de una cláusula general que limita al juzgador para que pueda emitir un fallo respecto de si dicha conducta es típica o no; y, finalmente, una ley penal en blanco es aquella que necesita de normas extrapenales para poder ser completada.

2.2.15.6 Los delitos comunes, especiales y de propia mano

Respecto de los delitos comunes, en palabras muy sencillas, son aquellas que puede infringir cualquier persona; a diferencia de los delitos especiales, que por su naturaleza requieren que el autor tenga una cualidad especial para que se pueda configurar el delito. Dentro del ámbito de los delitos especiales tenemos los propios e impropios; respecto del primero, la cualidad afecta directamente la pena, mientras que en el segundo solo se agravara la situación legal. Los delitos de propia mano requieren del autor que haya intervenido de manera personal en toda la ejecución del hecho delictivo.

2.2.15.7 Los delitos monosubjetivos y plurisubjetivos

Aquí expondré el aspecto cuantitativo de los delitos. En los casos monosubjetivos es evidente que solo una persona fue quien ejecuto el delito penal, a diferencia de los casos que se presentan en los plurisubjetivos, en los que han tenido que participar dos o más personas en la ejecución del delito. Dentro de ello encontramos los delitos de convergencia y de encuentro; los primeros señalan que las conductas deben ser parecidas y dirigidas a una misma realización del delito, y en el segundo supuesto cada conducta tiene diferente dirección, pero finalmente se lograra complementar en la ejecución del mismo delito.

2.2.15.8 Los delitos de mera conducta y los delitos de resultado

Los delitos de mera actividad, son una clase de delitos en los que solo i porta la conducta del autor, mientras que en los delitos de resultado se requiere necesariamente que verificar un resultado. Este contiene los delitos de lesión y peligro; en el primer caso debe haberse lesionado el aspecto corporal del delito. Dentro de este encontramos los delitos de peligro concreto y abstracto; e primero es cuando se han presentado todos los requisitos para que se materialice la realización de la lesión del bien jurídico, pero no se produjo por causas externas; en el segundo, solo es necesario que se haya puesto en evidencia el peligro al bien jurídico protegido.

2.2.15.9 Los delitos instantáneos, permanentes y de estado

Respecto de los delitos instantáneos se producen con la sola realización de la conducta típica por parte del autor; dentro de esta clase de delitos encontramos los delitos instantáneos de resultado permanente y delitos de estado. El primero está referido a que los efectos que se derivan de la conducta se sostienen en el tiempo, y en los delitos de estado se producen cuando existe un cambio en el objeto que se pretende proteger.

Los delitos permanentes tienen como característica principal, que no basta la conducta del autor, sino que además la intención se mantiene en el tiempo junto a esta.

2.2.15.10 Tipos penales objetivados y con elementos subjetivos especiales

Los tipos penales han sido separados en dos campos importantes: uno es el de los tipos penales objetivados y los tipos penales portadores. El primer campo está comprendido por

los tipos penales en que el aspecto subjetivo comunes va en relación con el objetivo, respeto de los segundos, por su lado, requieren no solo los aspectos comunes subjetivos sino también unos aspectos adicionales.

Respecto de los tipos penales de tendencia interna son divididos en dos grupos: los delitos mutilado de dos actos, en este grupo el resultado se va a obtener con la acción posterior a la primera; y los delitos del grupo de los cortados de resultado, donde el resultado se producirá con una acción, no intervendría otra acción posterior.

2.2.15.11 Delitos de un solo acto y delitos de varios actos

En los delitos de un solo acto se requiere la intervención de un solo comportamiento, en el tipo penal se contempla igualmente un solo comportamiento típico; que, a diferencia de los delitos de varios actos, en donde se requiere la intervención de varias conductas y están contempladas diferentes conductas típicas.

2.2.15.12 Tipo penal básico, derivado y autónomo

Respecto del tipo penal básico se establece los elementos comunes de una conducta típica; los delitos derivados deben reunir los elementos básicos del tipo penal se ha derivado esta; y finalmente, los delitos autónomos son aquellos que derivan de otro tipo penal, pero al momento de producirse su desprendimiento se vuelven autónomos.

2.2.15.13 Los aspectos de la tipicidad, el tipo objetivo y el tipo subjetivo

En este concepto encontramos la tipicidad objetivada cuando esta nos hará saber el grado de relevancia y los efectos que origina una conducta en la sociedad; mientras que el tipo subjetivo se fundamenta netamente en la intención del autor. Por ello es necesario precisar que ambas están relacionadas y, de algún modo, no podemos hablar de una dejando de lado a la otra tipicidad.

2.2.16 La imputación objetiva

2.2.16.1 De la constatación de causalidades a la imputación

Cuando se efectúa el análisis de tipicidad tenemos que observar dos aspectos muy importantes: la conducta del autor y el resultado, y como se relacionan.

Al respecto la teoría de la equivalencia, señala que existe una condición fundamental para un resultado en específico. Definitivamente, esta teoría tiene muchos problemas, empezando por el método por el cual se ha empleado, que fue la supresión mental, y como punto principal el establecer causas infinitas sobre la realización de un resultado. Si bien es cierto empezaron a surgir teorías individualizadoras para poder subsanar el vacío que tiene la teoría de la equivalencia, las cuales establecían criterios para poder seleccionar ciertas condiciones relevantes.

2.2.16.2 La imputación objetiva

La imputación objetiva es una teoría que surgió a causa de los vacíos de la relación de causalidad, pero fue siendo aceptada con el paso de los años, hasta que hoy en día es un tema penal de moda que se discute en innumerables foros y debates penales.

2.2.16.3 La fundamentación de la teoría de la imputación objetiva

Al principio de esta teoría surgieron muchas críticas, iniciando por los de la escuela causalista, que argumentaban que la verdadera solución radicaba en la causalidad. Por su parte, los finalistas consideraban que esto se puede solucionar de forma fácil con la categoría de la acción.

2.2.16.4 La función de prevención general de la norma penal

El propugnador y máximo exponente de esta teoría es Roxin, quien alego que las normas penales tienen que cumplir con la finalidad de prevención del delito, evitando de esa forma la lesión de bienes jurídicos. Esto quiere decir que la sociedad debe entender el mensaje que pretende transmitir una norma penal. Es muy evidente que, si una ley establece que no hacer o que hacer, no puede ser sancionada la conducta ejecutada por la persona.

Todos debemos tener presente que debe existir un desvalor del resultado, que el comportamiento y su resultado hayan afectado notablemente a la sociedad; de esta forma se activara el poder sancionador que ejerce el estado.

2.2.16.5 La teoría de la conducta típica y la limitación de la imputación objetiva

El fundador de esta teoría es frisch, quien sostiene que el delito nace necesariamente del desconocimiento de la lesión al bien jurídico, pero que ello no es suficiente para que se le establezca una sanción, sino que la realización de este injusto tiene que ser especial.

2.2.16.6 La imputación objetiva en los delitos de dominio

El ciudadano, que ejerce sus roles comunes derivados de su libertad no tiene que perjudicar a sus semejantes. En el supuesto caso de que se vulnere los derechos de un sujeto en el ejercicio de este, se genera responsabilidad penal, pero ello no es suficiente, ya que el ejercicio de la libertad de un sujeto se genera resultados lesivos al imputado, sino que se debe determinar la infracción a su rol general de no dañar a sus similares.

Por lo tanto, a continuación, desarrollare dos partes de este proceso de la determinación objetiva de la infracción del rol: la imputación del comportamiento y posteriormente la imputación objetiva del resultado.

2.2.16.7 La imputación del comportamiento

Ello tiene que ver con el rol general que asume cada ciudadano, el cual, al salirse de los límites que se han establecido, determina la relevancia penal y el modo de la actuación por la acción u omisión.

La creación de un riesgo penalmente prohibido

Al producirse la industrialización se han tenido que aceptar algunos riesgos permisibles, los cuales permiten propiciar un desarrollo social y económico. Para determinar un riesgo prohibido se tiene que analizar el ordenamiento y estándares técnicos de un determinado sector en específico, ya que en estos se encuentran enmarcadas las conductas que son consideradas peligrosas, y por ello, constituyen un riesgo prohibido.

En la vida cotidiana, cuando se pretende regular el riesgo en una norma o reglas de carácter técnico, el criterio de prudencia es determinante en la medida que todo ciudadano debe actuar según lo establecido en el derecho.

- b. La competencia por la creación de un riesgo penalmente prohibido

Después de incurrir en una conducta riesgosa, la cual tiende a sobrepasar los límites del ordenamiento, de las reglas técnicas y el criterio de la prudencia, aun es necesario determinar la competencia del autor basándose en criterios técnicos. Frecuentemente la realización de un hecho riesgoso se da con la intervención de una pluralidad de sujetos procesales, por ello es necesario establecer la delimitación de los ámbitos de competencia de estos, ya que no solo el sujeto del que se deriva el riesgo prohibido de manera puede ser considerado como el único titular de imputación, sino que además puede recaer en terceros responsables.

El principio de confianza: se produce principalmente en la división del trabajo, ya que es en este ámbito en donde se supone que los demás sujetos son confiables y responsables, es al momento de ejecutar la labor que se les corresponde. Para estudiar el principio de confianza se tiene en consideración el sector donde se realiza la actividad.

Este principio puede desarrollarse de dos formas:

- El sujeto que se supone actúa después del primero, ejecutará su trabajo observando el debido cuidado; en este punto solo será suficiente la comunicación de la naturaleza y cuidado que se requiere en dicha actividad.
- La segunda es que el sujeto supone la realización de una actuación anterior a él, causada por un tercero; tal es el caso muy conocido del médico que infecta a su paciente, aplicándole un fármaco suministrado por la enfermera que finalmente le causara una esterilización.

La prohibición de regreso: en esta prohibición se estudia la responsabilidad de un sujeto que ejecuta una conducta común que posteriormente y gracias a sus actos tiene un resultado producto de un hecho delictivo directamente relacionado con este.

Por otro lado, superando los diversos criterios y posiciones que se tiene en la doctrina, se considera para este estudio el criterio de los aspectos de responsabilidad, según el cual la prohibición de regreso es aplicada cuando un sujeto realiza un comportamiento común y cotidiano o una prestación común y corriente natural del tráfico económico. Es un hecho que existen límites en la norma y al trasponerse se generaría una conducta delictiva.

Los que se evidencia con notoriedad en la doctrina son dos tesis principales. La primera sugiere que una prestación de características cotidianas acorde con el marco legal. No tendrá una relevancia de naturaleza penal. La segunda tesis sostiene, por el contrario que al ejecutarse una conducta neutral y con la posterior comprobación, la existencia del conocimiento delictivo por parte del sujeto, si tiene relevancia penal.

c. Figuras típicas que se configuran con la imputación del comportamiento

Están muy relacionadas con los delitos de mera conducta; la imputación del comportamiento puede de forma independiente fundamentar la realización de figuras típicas como en el caso de los delitos de mera conducta, peligro abstracto, la tentativa en los considerados de emprendimiento. En estos casos no es necesario desarrollar la imputación objetiva del resultado para sustentar la imposición de una pena.

- **respecto de los delitos de mera conducta:** par que estos delitos se configuren no necesitan ningún tipo de consumación, ya que solamente es necesaria la realización de la acción. De estos salen a colación los delitos denominaos de peligro abstracto y concreto, así como los delitos de conducta de lesión.

Estudiando desde la visión de la norma, todos los delitos podrían ser considerados de resultado. Ya que los delitos de mera conducta se caracterizan por no tener un resultado diferenciado de la conducta típica, de esta forma el juicio de imputación objetiva se contará en dicha conducta sin que requiera ser vinculada objetivamente con un resultado concreto.

- **Los delitos de peligro abstracto:** estos delitos se producen por la ejecución de comportamientos peligrosos, los cuales son potencialmente dañinos a un bien jurídico, otorgándose así un quebrantamiento al estado de paz social.

- **Los delitos de peligro abstracto –concreto:** esta clase de delitos tiene como característica, la existencia de una falta de control y dominio respecto de la peligrosidad que implica la conducta, como conducir un vehículo en estado de ebriedad, se requiere únicamente que la conducta haya sido capaz de producir efectos en las circunstancias específicas, que haya tenido que producir un resultado de lesión

o peligro penalmente desvalorado, sin que se determinase si en el caso específico realmente haya existido.

- **Delitos de preparación:** como es muy bien conocido, los actos preparatorios no se localizan en el marco de un contexto de imputabilidad penal, pero existen determinados casos donde se muestra como un posible daño a un bien jurídico; por lo tanto, tiene que ser relevante en materia penal. Este estudio es cuestionado por algunos jurisconsultos que sostienen que no es posible ingresar en la esfera interior de un sujeto, ya que no se cumple con el principio de hecho.

- **Delitos de acumulación:** este paquete de delitos esta fundamentalmente relacionado con el medio ambiente y formulados por kuhlen. Quien sostiene que algunos delitos relacionados con el medio ambiente no pueden ser considerados como delitos de lesión o peligro, pues no existe un daño directo, sino que se presenta de forma cumulativa.

- **La tentativa en los delitos de resultado:** estos se manifiestan con la creación de un riesgo prohibido, lo cual se produce con el incumplimiento de un deber negativo que se deriva de la libertad de organización. La tentativa se da cuando al resultado que se ha tipificado en una ley penal, pero tiene que producirse una imputación del comportamiento del sujeto agravante.

- **Delitos de emprendimiento:** en este conjunto de delitos es suficiente con la constitución de una imputación de comportamiento, solo se requeriría una sola infracción de las competencias de organización atribuidas al ciudadano, se configuraría el delito con las simples acciones, las cuales tendrían como finalidad que se ejecute la realización de un delito.

2.2.17 La imputación del comportamiento

Hay que precisar que se requiere de la producción de resultados tipificados en la norma; además, este tipo de imputación requiere de una vinculación objetiva que tenga que explicar que el resultado es solo una consecuencia de la conducta típica.

Es en este punto en donde entra a jugar un papel importante la causalidad natural y la causalidad hipotética o jurídica, o en los caos donde el resultado es un peligro concreto. En estos últimos contextos no es posibles establecer un nexo entre la conducta y el resultado.

a. El vínculo objetivo entre el comportamiento prohibido y el resultado

Todos los resultados se originan en una causa; por ello, ante un resultado lesivo es pertinente mencionar que la imputación se le atribuye a quien genera dicha causa

Como en el caso de delitos activos de resultados, los cuales para su estructuración deberán contar con un vínculo convincente entre una conducta que se encuentre prohibida y un resultado de lesión. Claro está, que siempre tendrá que ser necesaria una decisión valorativa, ya que algunos casos el nexo se puede plantear de forma compleja o indeterminada. Además, existen propuestas para la determinación del vínculo objetivo entre el comportamiento que se le considera de relevancia penal y el resultado típico.

- **La teoría de la evitabilidad:** esta teoría se fundamenta en que, aunque se realice otra conducta para evitar el resultado lesivo, igual se va a producir la vulneración, debido a ello no sería posible imputar del resultado de forma objetiva.
- **La teoría del fin de protección de la norma:** teoría desarrollada por gimbernat para solucionar la problemática de las conductas alternativas conforme a derecho, se sustenta en que la norma no está hecha para la protección de todos los resultados, sino que solamente algunos en específico, debido a ello es que la imputación de resultados solo se bastara en lo que se encuentra regulada en una norma.

b. Las explicaciones alternativas de resultado

Esta se produce cuando existen problemas en la imputación objetiva de los resultados en donde no se pueda entrelazar una pluralidad de riesgos; en estos casos en específico se puede mediar el comportamiento de la misma víctima, respecto del comportamiento de un tercero o puede devenir de un Riesgo que sea cotidiano

Lo que se pretende determinar es a cuál de los riesgos le puede ser atribuido los resultados de carácter lesivo que se produjeran.

La concurrencia de riesgos: se producen cuando al resultado se le pudiera atribuir a una pluralidad de riesgos, los cuales se produjeron en el instante de la configuración de los hechos. Estos riesgos se pueden manifestar de dos formas totalmente distintas.

Riesgos concurrentes de varias conductas: estas se producen cuando el resultado que se produce se debe a varios riesgos atribuibles a diferentes personas. Es preciso desarrollar los supuestos de riesgos separables y los resultados que son producidos por reglas inseparables. Los primeros se generan cuando confluye un riesgo prohibido realizado por un autor y un comportamiento de naturaleza de riesgo prohibida por el realizado por un autor y un comportamiento arriesgado de la misma víctima o un tercero; este comportamiento es muy ajeno al primero que ha realizado el autor.

Riesgos derivados: cuando el afectado por los actos del autor lo coloquen en un estado de riesgo o potencial afectación de un daño, ya sea por otro sujeto o por las mismas condiciones y fenómenos de la naturaleza.

Creación de una situación de indefensión: se produce cuando el resultado que se ha producido se debe a varios riesgos que le son atribuibles a diferentes personas. Es menester analizar los supuestos de riesgo que son separables y los supuestos de reglas inseparables. Las primeras se producen cuando confluye un riesgo de la víctima o de un tercero; este comportamiento es totalmente ajeno al primero que ha realizado por el autor. Los segundos se configuran cuando dos sujetos, en donde cada uno con una acción distinta y sin mediar coordinación, cometen un ilícito en contra del mismo

bien jurídico, pero en el análisis del resultado no se puede determinar el grado de afectación que ejerce cada uno.

c. Figuras típicas que requieren la imputación del resultado

Los delitos de peligro concreto: en los casos de peligro concreto, la imputación no necesariamente se refleja por el comportamiento sino también por el resultado. Ahora bien, este resultado tiene una consecuencia de peligro, ya que de solo imputarse por el comportamiento se le sancionaría como tentativa.

En el campo de la imputación del comportamiento en los delitos de peligro concreto, se encuentra la imputación objetiva, que es muy cuestionada por la doctrina ya que podrían considerarse también como delitos de resultado.

También vemos que estos delitos al no producir un resultado de lesión, establecen una relación normativa entre la peligrosidad de la conducta y el resultado de peligro concreto.

En la doctrina germánica se ha establecido, el criterio de probabilidad. Aunque luego no fue suficiente pues no comprendía el concepto *ex post* dentro de un resultado de peligro que se haya generado por la conducta de peligrosidad. Por ello, la doctrina del ámbito penal requiere de la probabilidad justamente con que el daño efectivo no sea únicamente por causalidad.

Los delitos de lesión: en el ámbito de los delitos de lesión, en principio, tienen una estructura de un delito básico normalmente de carácter doloso al que se le atribuye un marco penal especial y así se obtienen un resultado adicional que es mucho más grave.

Se tiene que precisar que además de existir una relación de causalidad entre el resultado y la conducta, también se tiene que producir un resultado que sea lesivo y que sea atribuible a la conducta que crea el riesgo prohibido y la norma objetivamente a la conducta que crea el riesgo prohibido son los que integran los resultados que esta misma plantea.

Los delitos cualificados por el resultado: estos delitos, en principio, se componen de una estructura de un delito básico que es normalmente doloso al que se le atribuye un marco penal especial y de esa forma se obtiene un resultado adicional que es más grave.

La doctrina alemana sostiene que se le tiene que se le debe incluir también una cualificación por u resultado de peligro concreto.

Si lo vemos en retrospectiva, los delitos de resultado, se tiene la impresión de estar ante una responsabilidad de naturaleza objetiva. Muchos doctrinarios critican de inconstitucional a esta teoría por afectar los principios de culpabilidad e igualdad. Estas críticas no son del todo aceptadas dentro de la comunidad jurídica, ya que, para imputar subjetivamente, al menos se debe contar con la culpa dentro del resultado cualificado.

2.2.17.1 La imputación objetiva en los delitos de infracción de un deber

En los supuestos de infracción de un deber, la imputación objetiva plantea rasgos que son propios, respecto a los demás delitos ya tratados. La imputación del comportamiento se determina por la infracción a un deber; ya que para la configuración de un deber; para que se configure un resultado no se requiere la realización de algún riesgo prohibido, sino como una forma de sociedad que el vinculado institucional debió haber evitado.

2.2.17.2 El tipo subjetivo

En la doctrina penal moderna, la responsabilidad objetiva es calificada como incompatible con el derecho penal de la culpabilidad. Además, el código penal en el artículo VII del título preliminar establece que la utilización de criterios de responsabilidad objetiva no se encuentra referida solamente en la imputación directa de un hecho al autor, sino que existen diferentes mecanismos de hacerlo responsable. Es decir, que hoy en día el lado subjetivo en la imputación penal es un elemento esencial del ordenamiento jurídico-penal.

Si se estableciera una imputación penal subjetiva el resultado no sería el que se espera, ya que la subjetivación de la imputación está excluida del sistema penal; además, la subjetivación de la imputación traería como consecuencia de que los desinteresados puedan

ser beneficiarios de una interpretación penal, de forma poco estudiada y rigurosa debido al menor conocimiento.

Para la correcta aplicación de la tipicidad objetiva es necesario tener una estandarización con base en roles, para ser más preciso, la tipicidad estandarizada brinda a la persona el conocimiento suficiente para poder evitar la defraudación de hechos que son penamente relevantes.

2.2.17.3 Las formas del tipo subjetivo

La doctrina reconoce dos formas de tipo subjetivo: que son el dolo y la culpa. Ambas formas dan lugar a la interpretación subjetiva, que se les requiere para sustentar el injusto penal. Existe una clara diferenciación entre estas dos que viene a ser la pena; es decir la dolosa tiene una pena muy superior que a la conducta culposa.

2.2.17.4 Origen y evolución de la imputación subjetiva

En principio, en la estructuración autónoma del derecho público de los hechos ejecutados que iban en contra de las leyes penales, solo se establecía un resarcimiento mas no una respuesta penal. Entonces, el dolo y la culpa formaría parte de la denominada tipicidad. Esta modificación genero un distanciamiento entre la configuración del dolo y la culpa, ya que la culpa comenzó a desarrollar su propio injusto típico, mientras del delito doloso no tuvo un desarrollo, manteniéndose como una producción causal conocida y requerida de un resultado y, por lo tanto, la culpa optó por el carácter normativo.

Sin embargo, hoy en día no se tiene que negar el acercamiento de las estructuras objetivas de ambos delitos de interpretación, que son tanto la dolosa como la culposa.

2.2.17.5 La distinción subjetiva del dolo y la culpa

Para comprender este punto se tiene que hacer una diferenciación entre delito doloso y un delito culposo, ya que de esta manera se podrá realizar una correcta diferenciación entre ambos para determinar el ámbito de su alcance.

Tradicionalmente el dolo comprende tres formas: el dolo directo de primer grado, el dolo directo de segundo grado y el dolo eventual. respecto del primero se realiza cuando el autor tiene un claro conocimiento del hecho y la voluntad de querer realizarlo. En el segundo caso

el autor también tiene conocimiento del hecho, sin embargo, este no desea producir el resultado, asumiéndolo como indispensable. Respecto del último, este crece de un elemento que es volitivo, ya que solo contienen al elemento cognitivo.

La culpa se encuentra dividida de dos maneras: la culpa inconsciente y la culpa consciente. Respecto de la primera, el autor precisa que no representa la posible lesividad de su comportamiento, mientras que respecto de la segunda el autor sí representa la lesividad de su comportamiento.

2.2.17.6 Teoría de la voluntad

Esta teoría precisa que en los casos en donde se plantea dolo eventual, estos son estructuralmente casos de culpa, pero deben estar dotados de un elemento subjetivo; es decir, tienen la decisión de causar lesión del bien jurídico. Con este elemento subjetivo es permitido castigar los hechos con la pena del dolo, pero en la realidad nos queda muy claro que estructuralmente estamos frente a una conducta de carácter culposo.

2.2.17.7 Teoría del conocimiento

Ubica la diferencia entre el dolo y la culpa en el elemento cognitivo, que determinara la imputación a título de dolo, colocando al dolo muy por debajo a diferencia de la teoría de la voluntad, que la coloca muy en lo alto, dando la solución con un proceso de normalización del tipo subjetivo.

2.2.18 La normativización del tipo subjetivo

2.2.18.1 La evitabilidad individual

Esta teoría nos explica respecto del juicio cronista de la atribución subjetiva del hecho se expresa en que la sociedad contemporánea se encuentra despojada de su carácter mítico, poniendo de manifiesto sus características reales. Esta evitación individual también es presentada tanto en la actuación dolosa como en la actuación culposa, lo cual permite imputar subjetivamente un determinado hecho lesivo a una persona.

2.2.18.2 La teoría de la probabilidad

Respecto del nivel de conocimiento imputado al autor sobre la probabilidad de vulnerar una ley, esto obligaría a una persona a desistir de su actuación riesgosa o a detenerla; es decir que se trata de una situación en donde se plantea un delito doloso, sin embargo por el contrario, si el nivel de juicio respecto de la probabilidad de la lesión produjera un insuficiente deber de interrupción de la conducta ejecutada, sin embargo se impone ciertos mecanismos de aseguramiento, como el informarse, se estaría hablando de un delito culposo.

2.2.19 El dolo

2.2.19.1 La configuración penal del dolo

El dolo se conforma por una relación subjetiva entre el autor y la lesión del bien jurídico protegido de forma penal; a ello se le debe adicionar el conocimiento del hecho penalmente prohibido. Es por ello que, para establecer una responsabilidad, el autor tiene que saber que se trata de una conducta de naturaleza antijurídica. El dolo se encuentra conformado por la imputación del conocimiento imprescindible para que este pueda reconocer que su conducta producirá las consecuencias que son cuestionadas por toda la sociedad.

2.2.19.2 La falta de necesidad del elemento volitivo

Es muy conocido por la comunidad que el derecho penal está encargado de proteger los bienes jurídicos frente a aquellas personas que pretenden lesionarlos. La imputación dolosa se considera subjetivamente más grave, en la medida que el autor asume el reconocimiento de que defrauda en su accionar, siendo este elemento volitivo; en ese sentido, este elemento no se presenta de forma indispensable para poder sustentar la evitabilidad del delito doloso, este es un elemento muy necesario para poder sustentar la relevancia penal de la actuación, ya que es considerada necesaria para la sanción penal.

2.2.19.3 La determinación del conocimiento en el dolo

La doctrina penal divide la determinación del conocimiento en elementos descriptivos y en elementos normativos, pero la conclusión que el conocimiento no se basa en esto, sino que la opinión popular tiende a dividirlo-para los descriptivos, una percepción de naturaleza

sensorial del autor, y para los normativos es una referencia de normas-permitiendo al autor realizar un juicio de valor del hecho calificado como típico.

Para sustentar el dolo es necesario poder imputar al autor el conocimiento del hecho, conseguido por percepción sensorial y por la valoración, ya que se pretende identificar la intención de realizar el hecho. A continuación, procederé a explicarlos.

- **El conocimiento de lo sensorialmente percibido.** Este tipo de conocimiento es muy necesario para imputar al autor, este se encuentra establecido por la norma. El juez no tiene la tarea fácil para poder verificar el conocimiento que el autor ha logrado percibir mediante sus sentidos, dejando solo como opción el tener que recurrir al criterio normativo para poder ejecutarlo. Este criterio tiene como punto de partida a las competencias de conocimiento derivadas de las funciones atribuidas a la persona. Este conocimiento por percepción sensorial tiene cabida en los casos de roles especiales. Como puede apreciarse, imputación de este conocimiento por percepción sensorial que, a la vez, sustenta que el dolo es realizado mediante criterios normativos jurídicamente establecidos.
- **El conocimiento alcanzado por valoraciones.** Para lograr la determinación el conocimiento de las valoraciones del autor, se ha desarrollado en la doctrina penal, aparte de los elementos normativos del tipo, criterios muy diferenciados. Con esta teoría, el autor solo puede ser conocedor de la base fáctica respecto del comienzo o la base en la que se elabora el concepto incorporado, como elemento normativo del tipo, ya que no será necesario que contenga una representación perfeccionada de la definición jurídica que se ha utilizado.
- **El conocimiento del carácter antijurídico del hecho**

Su inclusión en el dolo. La existencia del replanteamiento normativo del dolo nos dirige a la inclusión del conocimiento del carácter prohibido del hecho, ya que la existencia de una limitación del dolo al conocimiento de los elementos del tipo penal resulta muy ineficiente para poder ejecutar la fundamentación al conocimiento del cuestionamiento del orden jurídico-penal. Por ello, el dolo necesariamente requiere que se impute al autor el juicio o conocimiento, no solamente respecto de los aspectos que configuran el tipo penal, sino también del carácter prohibitivo de la norma. Este conocimiento del carácter de antijurídica

del hecho tiene que ser considerado en la determinación del injusto penal; de esta forma, queda en el ámbito de la culpabilidad solamente el juicio o conocimiento del orden jurídico-penal.

- **La determinación del conocimiento del carácter antijurídico del hecho.** Inicialmente este conocimiento fue popularmente entendido como un conocimiento psicológico que el autor debía tener a momento de ejecutar el hecho, ya este formaba parte del dolo del autor. Por ello este conocimiento no se trata de un conocimiento potencial, sino más bien de una imputación reciente o actual del conocimiento; aun cuando se sustente en las potencialidades de la persona; es decir, que no se tiene que hablar de una ficción sino de una realidad: es la realidad de la imputación.
- **El objeto del dolo**

En un sector de la doctrina se ha establecido que el dolo tiene por objeto regular la conducta típica de riesgo, ya que no es necesario comprender el resultado producido e incluso el curso impensado o causal que se dirige a la producción de resultado.

- Los elementos subjetivos especiales del tipo
El criterio que se utiliza para determinar la imputación de los elementos subjetivos de naturaleza especial no es distinto que el utilizado para lograr la imputación del dolo; probablemente la única diferencia que se puede evidenciar frente al dolo es que es determinada de forma exclusiva en el contexto del hecho concreto.

El error de tipo concepto

Este tipo de error consiste básicamente en la negación subjetiva dolosa por la imputación al autor de una situación que es catalogada como penalmente relevante. No es ocioso mencionar que el error de tipo se encuentra regulado por el artículo 14 primer párrafo de nuestro código penal, en el cual se precisa de forma expresa que habrá un error que excluye el dolo si se desconociera uno de los elementos que componen el tipo penal o una circunstancia que pudiera generar un agravante de la pena.

Las formas del error de tipo

- a) **El error sobre los elementos del tipo.** Se precisa que si se pudiera separar teóricamente la imputación de conocimientos en imputación de los conocimientos por percepción sensorial e imputación de los conocimientos mediante los procesos de valorización, en tal supuesto el error que pudiera existir sobre los elementos que componen el tipo podrá tener cabida ya que mediante la imputación de defectos de valorización o cognitivos.
- b) **El error por efectos cognitivos.** Esta clase de error se produce con base en la facultad de error de perceptibilidad sensorial, el cual es capaz de generar una representación inexistente o incompleta de las circunstancias de caracterización que componen el suceso.
- c) **“El error por defectos de valoraciones.** Esta clase errores no es acusable al autor de una incorrecta apreciación, de todos los componentes sensoriales o facticos del supuesto suceso, sino que es producto de una ingenuidad por una incorrecta valoración de este aspecto típicamente notable.
- d) **Error en la valoración de sustratos materiales.** En esta clase de error se comprende los accesos en los que se atribuye al autor la correcta percepción de los sensorial, en un hecho u objetivo definido, pero además la errónea asignación de una significancia que no es atribuida con el recopilado por el tipo penal.
- e) **Error en la valoración de circunstancias.** Esta clase de error no es sometido al servicio de una sustancia material con la real importancia de acuerdo al tipo penal, sino que en el tipo penal puede encontrarse contenido aspectos del hecho criminal, como lo es por ejemplo una relación o un estado, en los cuales se puede aceptar un posible error.
- f) **El error sobre el carácter prohibido del hecho.** A esta clase de error no le es importante si la reclamación de una valoración global esta comprendida o no en el tipo penal como aparato de valoración global, aun cuando se trate de un delito de transgresión de un deber o un estilo de composición de la normatividad penal.

La Relevancia Normativa Del Error De Tipo Y Su Vencibilidad

La relevancia no se determina con el pretexto de tal situación del imputado, sino que será preciso establecer la objetividad con criterios de naturaleza normativa.

Criterios de determinación de la relevancia del error de tipo. El punto que da inicio a la al criterio de la determinación de la notabilidad del error se tipo radica en las capacidades de manejo de conocimientos que se establece en los roles que jurídicamente se han distinguido, debiendo siempre considerar a los contextos que rodean al autor. El efecto más resaltante de este punto es que la determinación del error no tiene una dependencia de representaciones establecidas del contexto o de conocimientos de connotación técnica o especializado a los ajenos al rol

Para poder determinar si se ha cometido un error con relevancia penal notable, se requiere preciar las competencias de conocimiento del autor. Solamente cuando se han especificado sus competencias de conocimiento, será preciso establecer si el contexto del error es penalmente relevante o no.

La vencibilidad del error de tipo. Cuando la relevancia jurídico-penal de un error es admitida, se requiere someter este contexto al criterio de vencibilidad, de forma que se pueda resolver la inocencia del imputado, sin embargo, una imputación a título de culpa.

La vencibilidad tiene como finalidad determinar con base en el ámbito de actuación del autor, el real contexto del autor, para con ello imputársele la obligación de haber examinado criterios difíciles de su sintetizada acción.

El error por ceguera o indiferencia. Por una cuestión de error psicológico da lugar al inicio a la apatía ante la relevancia de la conducta; en estos casos se habla de un tipo de ceguera que le es atribuible al imputado; para ser más preciso, un contexto de ceguera tiene lugar cuando el imputado en su accionar no ha procesado por indiferencia la información que es utilizable para la valoración del sentido de acción.

2.2.20 La culpa

2.2.20.1 Concepto

Jurídicamente la culpa es una infracción a un deber de naturaleza objetiva, el cual comprende el deber de cuidado, el cual, a través de un nexo de antijuridicidad, conduce a un resultado de consecuencias lesivas, además la culpa no es imputada al mero discernimiento de la aptitud lesiva del hecho que se ha ejecutado, sino a un juicio de menor cuantía, el cual unido a discernimientos normativos tendrán que conducir a evitar la ejecución del tipo penal.

2.2.20.2 La determinación del concepto de culposo

Para determinar este concepto se tiene que fundamentar en los conocimientos y capacidades especiales que integran parte del sujeto; por tanto, ello no tendrá una dependencia de las capacidades individuales del autor sino más bien de las de una persona promedio.

2.2.20.3 La excepcionalidad de la incriminación de la culpa

En el orden jurídico existen varios filtros normativos. El primer filtro que se presenta es en la determinación de las formas de la culpa que es castigada penalmente; es decir, que en materia penal la culpa solo tendrá que ser sancionada solo en caso de que se presenten transgresiones graves, debiendo dejar de lado los supuestos de la culpa.

2.2.20.4 El error de tipo en los delitos culposos

Se encuentra supeditado por dos puntos de partida, en primer lugar, por la incondicional relevancia normativa, lo cual implica hacer una distinción entre la culpa inconsciente y consciente y en segundo lugar determinar la introducción del error sobre la naturaleza ilícita del hecho en supuesto error de tipo, por otro lado. Si se encuentra direccionado a la dificultad desde el delito doloso, ello significa que es pertinente afirmar que todos los delitos culposos se tienen que ejecutar en el marco de un contexto de error frente al carácter antijurídico del hecho.

2.2.20.5 La preterintencional o combinación dolo-culpa no cualificada

Esta figura jurídica implica una combinación entre la culpa y el dolo lo cual no cualifica la pena, sino que la sustenta. La singularidad en esta clase de delito preterintencional radica únicamente en la descripción específica de la conducta que ha sido considerada como infractora del deber de cuidado; tanto como delito culposo, lo cual implica una especial importancia en la aplicación de reglas de tentativa y participación en un supuesto.

2.2.21 La comisión por omisión

2.2.21.1 La regulación de la comisión por omisión

En el campo de la dogmática penal se ha determinado que hay una razón para que la comisión u omisión impropia se encuentre legalmente regulada en el marco del derecho penal, ya muchas veces es insuficiente la interpretación de naturaleza subjetiva, en cuanto se tiene que respetar el principio de legalidad. Está muy claro que la normatividad penal no ha seguido la pauta impuesta por jakobs, con la respectiva equiparación de una omisión con la comisión, en la medida que la establecido en la parte especial hubiera tenido la suficiente convicción para sancionar el incumplimiento del respectivo rol general.

Nuestros legisladores han dispuesto respecto de la omisión impropia, que no tiene que ser desarrollada desde una óptica de naturalista del delito, ya que es necesario que los legisladores desarrollen los respectivos presupuestos que permitirán calificar la omisión de una acción e forma correcta, por ello, en las acciones de los supuestos de omisión impropia no es suficiente con lo establecido en el artículo 13 del C.P, el cual dispone solo en clausulas generales.

Posición de garantía. Cuando en un supuesto el comitente, legalmente haya tenido el deber legal de impedir que se realice un delito o haya creado un peligro de naturaleza inminente propio, se ha establecido lo siguiente, como actor, este posee una posición garantista que le obliga a impedir la comisión del delito.

Unos juristas han determinado que la imputación penal se puede fundamentar en dos competencias: las institucionales y las organizacionales. En el primer supuesto forman parte los delitos por dominio de la acción, y en el segundo supuesto, se alude a la omisión de un deber que se ha configurado de forma institucional. Por ello se puede resumir que en ambos

casos en que la opinión de garantía se fundamenta en el principio de la asunción de una posición de absoluto dominio del riesgo. Así mismo se debe tener en consideración que dicha circunstancia tiende a cambiar cuando nos topamos con una situación de roles especiales que se han institucionalizado.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

- **Calidad.** La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).
- **Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).
- **Distrito Judicial.** Sub división que hace el poder judicial del ámbito nacional para administrar justicia, los cuales están administrados por una corte superior de justicia.
- **Expediente.** Es la unidad de análisis en el que se plasman todas las actuaciones judiciales y diligencias que se llevan a cabo en un proceso en concreto Lex Jurídica, (2012).
- **Juzgado Penal.** Órgano jurisdiccional con competencias para resolver y realizar diligencias a través de sus trabajadores administrativos para coadyuvar a la resolución de un conflicto de interés en materia penal Lex Jurídica, (2012).
- **Medios probatorios.** Son aquellos medios que pueden ser documentales o testimoniales deducidos dentro de un proceso con la finalidad de lograr convicción en el juzgador para la solución de un conflicto de intereses. Lex Jurídica, (2012).
- **Parámetro:** Es el marco normativo donde se encuadra el tipo, o sea la tipicidad del delito cometido, de acuerdo a la normatividad vigente.
- **Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012). 140
- **Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).
- **Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Receptación Agravada, en el expediente N° 06337-2016-0-2001-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Piura-Piura, 2020, son de rango alta y alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango mediana.
3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto

específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir

el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. Arista, (citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su

aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en

cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra,

presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

	<p>N°80285843, nacido el 02 de octubre de 1979, , estado civil conviviente, con 03 hijos, hijo de L. F.G y M.P.C, grado de instrucción secundaria, de ocupación ayudante de construcción y chofer de moto, con un ingreso de 350 soles semanales, domiciliado en calle cuatro N°421 Barrio Buenos Aires; a quien se le imputa la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de RECEPCION AGRAVADA en agravio de A.V.Q.C.</p> <p>HECHOS IMPUTADO El representante del Ministerio Publico según su acusación escrita y alegato preliminar expuesta en el Juicio Oral, atribuye al imputado M,.A.G.P, la autoría del Delito contra el Patrimonio en la modalidad de RECEPCION AGRAVADA, en agravio de A.V.Q.C, incoándole los hechos suscitados el 20 de Julio del año , en donde personal policial de la DEPINCRI realizando patrullaje en la carretera Tambo grande en la intersección de la calle San José del AA.HH 09 de Octubre, se percata que dos sujetos subían una moto menor, moto lineal con placa de rodaje 5474-2P, a una moto taxi de color rojo con amarillo de placa de rodaje 5051-2C, sin embargo al notar la presencia policial estos sujetos emprenden tenaz fuga siendo interceptados por el personal policial a unos 100 metros de distancia en calle San Juan del AA.HH 09 de octubre, estos sujetos fueron identificados como J.G y S.P.F.C, quienes iban subiendo el vehículo menor (moto lineal) a la moto taxi color rojo con amarillo y así</p>	<p>tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mismo fue intervenido el acusado M.A.G.P, quien era el que conducía la moto taxi de color rojo con amarillo, respecto de este vehículo moto taxi de propiedad de A.V.Q.C, se había reportado su sustracción con fecha anterior, es decir el 12 de Julio del 2015 por la persona de K.R.Q, que señala en su denuncia que el día 12 de Julio del 2015 al promediar las 22:30 cuando realizaba una carrera al prostíbulo "cachito de oro" fue interceptado por una moto taxi de color azul en la cual iban tres sujetos que se bajaron y uno le apunto con arma de fuego y se dieron a la fuga con el vehículo antes indicado. con relación a los sujetos J.G y S.P.F.C ellos han sido procesados por el delito de hurto respecto de la moto lineal de placa de rodaje 5474-2P pero respecto a la moto taxi 5150-2C que es objeto del delito de receptación el cual era conducido por el acusado, se ha iniciado la siguiente investigación.</p> <p>2.2 De la pretensión penal: El representante del Ministerio Publico según su alegato oral, ha calificado la conducta incriminada al acusado M.A.G.P, como autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de RECEPTACION AGRAVADA, previsto y sancionado por el tipo base del art. 194 debidamente concordado con el inc. 1 del art. 195 del Código Penal, y pretende que se imponga al acusado SEIS AÑOS de pena privativa de la libertad, SESENTA DIAS multa ascendente a la suma de 150 soles y UN MIL SOLES por concepto de</p>	<p>que correspondiera: aclaraciones o modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>reparación civil a favor de la parte agraviada. 2.3 Medios probatorios: Los presentados y admitidos en el auto de la etapa intermedia del proceso.</p> <p>PRETENSION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO 3.1 Teoría del caso: La defensa técnica del imputado en el Juicio Oral, ha señalado que si bien es cierto obra en el expediente el acta de intervención policial del día 20 de Julio del 2015, como ha narrado la Fiscalía, intervienen a su patrocinado conjuntamente con dos personas J.G. y S.P.F.C, subiendo una moto lineal en una moto taxi que conducía su patrocinado, como es que su patrocinado en donde fue detenido , el día de los hechos el 20 de Julio del 2015 su patrocinado se encontraba vendiendo en un restaurante en Sullana con su amigo llamado Carlos en donde un sujeto amigo del señor C llamado Chicho llega a bordo de la moto taxi de placa de rodaje 5150 -2C, y se estaciona en ese restaurante y empiezan a beber conjuntamente con el señor C y su patrocinado aquí presente, una vez que terminan de consumir un aproximado de 120 soles es que ellos se paran a fin de pagar la cuenta en donde el señor chicho manifiesta que no tenía dinero en efectivo y que dejaba en una cuestión de empeño la llaves de la moto taxi que venía conduciendo, en donde su hoy patrocinado recibe las llaves de este señor Chicho y transcurrido el tiempo más de 40 minutos, el señor no llegaba, es ahí donde su patrocinado ha pagado la cuenta y se han acercado estos dos señores J.G. Y</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil Si cumple. 4. Evidencia I apretencion del acusado, Si cumple. 										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>S.P.F.C en donde le han manifestado si podía prestarle la moto para que pueda conducirla, la moto lineal a una cochera en donde su patrocinado accede, prende la moto, sube al vehículo y van camino a los olivos, en donde fue intervenido conjuntamente con estos señores según el acta policial en este juicio oral va a probar en primer lugar que su patrocinado no tenía conocimiento y no podía presumir que el bien que le habían dejado en ese momento empeñado en esas circunstancias provenía de un delito de robo agravado o de otra naturaleza, además va a probar que toda vez que no existe documentación alguna donde se pruebe que hay un proceso penal sobre el delito de robo o hurto sobre el vehículo 5150</p>	<p>5. Evidencia claridad del lenguaje. Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales del fiscal, y la pretensión de la defensa del acusado la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad.

CUADRO 02:

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el Delito de receptación agravada; en el expediente N° 06332-2016-0-2001-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Piura-Piura, 2020

PARTE CONSIDERATIVA	DESCRIPCIÓN DE EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN/OTROS					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA				
			Muy baja	baja	mediana	alata	Muy alta	Muy baja	baja	media	alata	Muy alta
			1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
	<p>El tema de controversia en el presente caso es saber si el acusado M.A.G.P, es autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de RECEPCION AGRAVADA tipificado en segundo párrafo del artículo 195° del código penal (vigente a la fecha de la comisión de los hechos), en agravio de A.V.Q.C. 5.11 La acusación, se centra básicamente en qué el día 20 de Julio del 2015, personal de la policía nacional en circunstancias que se encontraba realizando patrullaje por el AA.HH , observo que sobre una moto taxi dos sujetos estaban subiendo una moto, procediendo a intervenirlos por la actitud sospechosa, siendo que la moto que había sido subida a la moto taxi había sido sustraída momentos antes, mientras que la moto taxi conducida por el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis</p>				X					8	

	<p>hoy acusado M.A.G.P , había sido objeto de robo agravado con fecha 12 de julio del por tres sujetos no identificados quienes amenazaron al conductor con agredirlo con una piedra, llevándose la moto taxi de placa de rodaje 5474-2C.</p> <p>5.12 durante el contradictorio se recepcionó como único órgano de prueba personal la declaración testimonial de cargo del efectivo policial J.G.R; declaración testimonial esta que tiene que es analizada bajo los acuerdos del acuerdo plenario N° 2- 2005/CJ-116 del 30 de setiembre del 2005 es necesario además de corroborarlas con otras pruebas periféricas-, que conforme lo señala el acuerdo, comprobar los siguientes requisitos: a) ausencia de incredibilidad subjetiva, b) verosimilitud, y c) persistencia en la incriminación.</p> <p>5.13 La testimonial del efectivo policial J.G.R, sometido al test correspondiente, se tiene: a) ausencia de incredibilidad subjetiva, b) verosimilitud, c) persistencia en la incriminación; en cuanto al primer requisito (ausencia de incredibilidad subjetiva) es decir, que no existan relaciones entre testigo y acusado basadas en el oído, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; en este caso concreto, el testigo miembro de la policía Nacional del Perú, en mención, no tenía con anterioridad a los hechos, razones de tipo innoble contra el acusado, que hagan</p>	<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dudar que el motivo de la imputación o sindicación efectuada por el mismo, no sea otro que el de buscar justicia.</p> <p>5.14 Otro de los requisitos que exige el acuerdo plenario recae en la verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez en la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; sobre el particular, en el juicio oral bajo el principio de inmediatez, se ha podido apreciar en el testimonio del efectivo policial J.G.R, que no solo ha sido emitida y afirmada en forma coherente, sino que obra en el acervo probatorio actas de intervención, de incautación, de entrega de vehículo menor, copia certificada de denuncia policial, que verifican en forma acertada que el día 20 de julio del siendo aproximadamente las 23:50 horas, el acusado fue intervenido por la PNP en circunstancias que se daba a la fuga conjuntamente con otros dos sujetos quienes habían subido en la moto taxi que conducía el hoy solo debe ser acusado una moto lineal, siendo que la moto taxi intervenida había sido objeto de sustracción una semana antes. Por ende también se da la persistencia en la incriminación, dado que dicho efectivo policial viene afirmando desde un inicio lo señalado en el juicio oral. Por ende se cumplen con los tres requisitos y dicha testimonial debe darse por valedera.</p>	<p>para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5.15 En cuanto a la tesis de la defensa en el sentido que el acusado M.A.G.P, el día de los hechos se encontraba bebiendo licor en un restaurant conjuntamente con el llamado C. y CH, siendo que este último le entrego las llaves de la moto taxi como una especie de empeño por no contar con dinero, retirándose del lugar el tal CH para buscar dinero, es que procede a pagar la cuenta y al retirarse se acercan dos sujetos quienes le solicitan que lleve una moto lineal a otro lugar, accediendo el mismo; esta tesis no ha sido corroborada con prueba alguna, siendo solo la versión de la defensa técnica, la cual incluso es incoherente, dado que no se brinda en forma certera la identidad del llamado C y CH, menos aún es lógico que si le entregan un bien, inmediatamente lo utilice para trasladar a terceras personas, más aun el llamado C no fue objeto de intervención el día de los hechos, por ende esta versión solo debe ser considerada como elemento de defensa no corroborada.</p> <p>5.16 Del mismo modo el Juzgador tiene a bien a señalar que al encontrarse la persona del hoy acusado trasladando conjuntamente con los llamados J.G. y S.P.F.C una moto lineal de placa de rodaje 5474-2P, recientemente sustraída, en la moto taxi que había sido objeto de robo agravado ocho días antes, el mismo tendrá la calidad de coactor del ilícito de hurto agravado irrogado a los ya nombrados, por ende deberá remitirse copias al</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Ministerio Publico para su investigación conforme a derecho.</p> <p>5.17 Ha quedado demostrado que el día 12 de Julio del 2015 la moto taxi de placa de rodaje 5150-2C fue sustraída a su conductor W.R.Q, en circunstancias que fue amenazado con una piedra para sustraerle el citado vehículo, siendo por ende que fue objeto de robo agravado, por haberse efectuado durante la noche y con la participación de dos o más sujetos, conforme se colige de la copia certificada de la denuncia policial introducida en el plenario.</p> <p>5.18 Ha quedado probado que el acusado M.A.G.P, estuvo conduciendo el vehículo moto taxi de placa de rodaje 5150-2C el día de su intervención, 20 de Julio del , el cual al momento de su intervención no portaba placa de rodaje alguna; conforme se corrobora con la declaración del efectivo policial que concurrió al plenario y por la propia versión del hoy acusado, así como del acta de intervención policial que se actuó en el plenario. 5.19 Al encontrarse el acusado conduciendo un vehículo (moto taxi de placa de rodaje 5150-2C), que según su versión le fuera entregado en una especie de empeño (prenda), al momento de su intervención el que incluso se encontraba cometiendo otro latrocinio (Hurto de moto lineal), se puede colegir en forma fehaciente que el hoy acusado ala haber recibido un bien producto de robo agravado, del cual debía presumir su procedencia ilícita, al no contar incluso</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con placa de rodaje, su conducta sería el de RECEPTADOR, más aun que fue intervenido cerca a la media noche, es decir no era una hora ideal para realizar una carrera de taxi, este habría incurrido en ilícito ya acotado.</p> <p>5.20 Por lo glosado la conducta del acusado M.A.G.P, se adecua plenamente al tipo penal previsto en el segundo párrafo del art. 195° del Código Penal, vigente a la fecha de comisión del evento criminal (ley 30076), y al no concurrir ninguna causa de justificación o que enerve su responsabilidad, correspondería imponérsele una pena conforme a derecho. I. TIPO PENAL 5.1 El derecho penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz, propósito que se lograra a través del proceso penal donde el juzgador determinara la aplicación o no de la sanción correspondiente después de una adecuada y congruente apreciación de las pruebas actuadas, en tanto y en cuanto la prueba tiene como objetivo desvirtuar o afirmar una hipótesis. 5.2 una de las garantías que asiste a las partes del proceso es presentar los medios de prueba necesarios para posibilitar la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos, tal como ha sido sostenido por el Tribunal Constitucional en el Exp. 1914-2007-PHC/TC. Finalmente el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>convencimiento del juez solo resulta en base a la actuación de las pruebas en sentido objetivo y solamente los medios de prueba actuados en el juicio oral sirven de base para la valoración, análisis y la condena, conforme estipula el artículo 393 inciso primero del Código Procesal Penal.</p> <p>5.3 los hechos en consideración del representante del Ministerio Público se adecuarían al tipo penal contenido en el artículo 194 del Código Penal, como tipo base debidamente concordado con el inc. 1 del art. 195° del código penal. Debe precisarse que el art. 194 señala que comete delito de receptación, aquel que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, este delito es sancionado con la pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa. "artículo 195. Receptación agravada.- La pena será privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento cincuenta días- multa si se trata de vehículos automotores, sus autopartes o accesorios, o si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si se trata de bienes provenientes de la comisión de los delitos de robo agravado, secuestro, extorción y trata de personas.</p> <p>5.4 El comportamiento delictivo en el delito de receptación consiste en adquirir, recibir en donación o en prenda, guardar, esconder, vender o ayudar a negociar un bien cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento o se debía presumir que provenía de un delito; que, así mismo, es presupuesto del delito de receptación, el que se haya cometido un delito anterior, dado que se exige que el bien sobre el que recae la receptación proceda de un delito. 5.5 Los elementos objetivos del delito de receptación son: 1) el bien objeto del delito debe ser objeto material de un delito anterior; 2) el bien objeto del delito debe ser el mismo del delito.</p> <p>INDIVIDUALIZACION DE LA PENA APLICABLE 2.1 Si bien es cierto la pena mínima para el delito contra el patrimonio en la modalidad de RECEPCION AGRAVADA, vigente a la fecha de la comisión del evento criminal era no menor de 6 ni mayor de 12 años de pena privativa de la libertad, si se trata de bienes provenientes del ilícito de robo agravado, corresponde al Juzgador cuidar de las penas a imponerse estén en el marco de las consecuencias jurídicas estipuladas para el caso concreto y la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>potestad de la determinación judicial de la pena, procedimiento técnico valorativo que lo realiza el juez, valorando e individualizando la pena conforme al principio de legalidad, lesivilidad, culpabilidad y proporcionalidad tal y como están enmarcados en los artículos I, II,V ,VII,VIII Título Preliminar, 45°, 45-A, 46 del código penal, así como esta precisada en el acuerdo plenario 4-2009, la sentencia de casación número 45 de fecha Lima veintisiete de enero del dos mil once emitido por la Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente.</p> <p>2.2 En el proceso seguido contra el acusado M.A.G.P, la fiscalía ha argumentado y solicita al Juzgado se imponga Seis (06) años de pena privativa de la libertad, sesenta días multa y un mil (1,000) soles como reparación civil. I. Al no concurrir ninguna circunstancia atenuante ni agravante, la pena conminada tendrá necesariamente que estar situada dentro del primer tercio es decir de seis año a ocho años de pena privativa de libertad, la misma que por las características propias del ilícito el cual reviste gravedad dado la forma que fue cometida, esto es fue hallado incurriendo en nuevo ilícito, deberá ser con el carácter de efectiva en su ejecución, más aun que la misma supera los cuatro años de pena privativa de libertad y no se sujeta a los alcances del art. 57 de la norma sustantiva.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>REPARACION CIVIL 1.1 Que es preciso indicar que el señalamiento del monto por reparación civil exige la pérdida de un bien y la existencia de daños y perjuicios como consecuencia del hecho punible y en tal sentido, como expresa la doctrina, toda persona penalmente responsable también lo es civilmente, si del hecho delictuoso se derivasen daños o perjuicios.</p> <p>1.2 Que en tal sentido el artículo noventa y tres del código penal señala que la reparación civil comprende dos conceptos: a.- la restitución del bien o el pago de su valor y b.- la indemnización por los daños y perjuicios. Siguiendo este razonamiento, nuestra jurisprudencia ha señalado: “El monto de la reparación está en función a la magnitud del daño irrogado así como del perjuicio producido” por lo es preciso determinar la magnitud del daño o del perjuicio.</p> <p>1.3 Que, en tal sentido la imposición de la suma de un mil soles requerida por el representante del Ministerio Público durante el juicio oral, atendiendo a las condiciones personales del acusado y que la naturaleza misma del delito implicaría se encuentre de acuerdo a derecho. II. EL PAGO DE COSTAS</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, baja, yalta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas

CUADRO 03

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el Delito de receptación agravada; en el expediente N° 06332-2016-0-2001-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Piura-Piura, 2020

PARTE RESOLUTIVA	DESCRIPCIÓN DE EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN/OTROS					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA					
			Muy baja	baja	mediana	alata	Muy alta	Muy baja	baja	media	alata	Muy alta	
			1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	
	<p>1.- Condenando a M.A.G.P, cuyas generales aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor de la comisión del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de RECEPTACION AGRAVADA en agravio de A.V.Q.C; como tal se le impone AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, cuyo computo empezara a contarse desde la fecha que sea intervenido el hoy sentenciado; condena que la cumplirá en el establecimiento penal que el INPE designe, oficiándose en el día para su inmediata ubicación y captura.</p> <p>2.- FIJO como REPARACION CIVIL la suma de S/. , que deberá pagar el sentenciado M.A.G.P, favor de la parte agravada.</p>	<p>1 El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>				X						8	

	<p>3.- IMPONGO 60 DIAS MULTA que el sentenciado M.A.G.P, pagara a favor del Estado que según el ingreso generado de ley, dicha multa ascendería a la suma de 750 soles que será abonado dentro de los diez días de emitida la presente sentencia, bajo expreso apercibimiento de convertirse la misma conforme lo establece el art. 56 de la norma sustantiva.</p> <p>4. - ORDENO SE REMITA copias al Ministerio Publico para que procede conforme a lo dispuesto en el considerando 5.16 de la presente sentencia. 5. - IMPONGO el pago de costas a cargo del sentenciado, la cual se calculara en ejecución de sentencia. DISPONGO que consentida y/ ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba los Boletines de Condena, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley así como para el cabal cumplimiento de la presente. - Así lo mando, pronuncio y firmo en audiencia pública de la fecha. -</p>	<p>recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (este último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p> <p>. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	--	-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, no se encontró.

CUADRO 04

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito de receptación agravada; en el expediente N° 06332-2016-0-2001-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Piura-Piura, 2020

PARTE EXPOSITIVA	DESCRIPCIÓN DE EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN/OTROS					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA				
			Muy baja	baja	mediana	alata	Muy alta	Muy baja	baja	media	alata	Muy alta
			1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
	<p>SALA PENAL DE APELACIONES CON FUNCION DE LIQUIDADOR SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EXPEDIENTE : ° 06332-2016:APELACIÓN DE SENTENCIA PROCEDENCIA:: RECEPTACIO AGRAVADA JUEZ PONENTE:JUAN LUIS ALEGRÍA HIDALGO RESOLUCIÓN NUMERO TREINTA Y DOS Sullana, cuatro de diciembre del año dos mil . VISTA Y OÍDA, la apelación de sentencia, en audiencia pública: Resolución impugnada: Sentencia del 03/07/2017 emitida mediante Resolución Nro. de folios 168 al 179 Concurrieron a la audiencia : 1.- Representante del Ministerio Público Dra. F</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</p> <p>2. . Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</p>				X					8	

	<p>Borjas Roa Fiscal Adjunta superior de la segunda fiscalía superior Penal de</p> <p>2.- Abogado del imputado Dr. Sxx Motivo de apelación:- Del escrito de apelación de folios 193 al 197 el imputado solicita se declare nula o se revoque la sentencia recurrida y se le absuelva IMPUGNACIÓN DE SENTENCIA Viene en grado de apelación la sentencia referida que resolvió CONDENAR a M.A.G.P como autor de la comisión del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de RECEPCION AGRAVADA en agravio de A.V.Q.C; como tal se le impuso AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA. FIJÓ como REPARACIÓN CIVIL la suma de , que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada. IMPUSO 60 DÍAS MULTA que el sentenciado pagará a favor del Estado. IMPUSO el pago de COSTAS a cargo del sentenciado, con lo demás que contiene.</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>hubieran constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento y los aspectos del proceso, el asunto, y la claridad; mientras que 1: la individualización del acusado no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; mientras que: la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

CUADRO 05

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito de receptación agravada; en el expediente N° 06332-2016-0-2001-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Piura-Piura, 2020

PARTE CONSIDERATIVA	DESCRIPCIÓN DE EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN/OTROS					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA				
			Muy baja	baja	mediana	alata	Muy alta	Muy baja	baja	media	alata	Muy alta
			1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
	<p>HECHOS IMPUTADOS De acuerdo a la acusación fiscal oralizada por el Ministerio Público, se imputa a M. A.G. P que el 20 de julio del año 201 personal policial de la DEPINCRI, realizando patrullaje en la carretera Tambo grande en la intersección de la calle San José del AA.HH 9 de Octubre, se percata que dos sujetos subían una moto menor, moto lineal con placa de rodaje 5474- 2P, a una moto taxi de color rojo con amarillo de paca de rodaje 5150- 2C, sin embargo al notar la presencia policial estos sujetos emprenden tenaz fuga siendo interceptados por personal policial a unos 100 metros de distancia en calle San Juan del AA.HH 9 de Octubre, los que fueron identificados como J. G y S. P F.C quienes iba subiendo el vehículo menor (moto lineal) a la moto taxi color rojo con amarillo y así mismo fue</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis</p>				X					8	

	<p>intervenido el acusado M.A.G.P, quien conducía la moto taxi, respecto a este vehículo de propiedad de A. V. Q. C había sido reportado por la persona de K. R. Q como sustraído el 12 de julio del 201 al promediar las 22:30 indicando en su denuncia que cuando realizaba una carrera al prostíbulo "Cachito de oro" fue interceptado por una moto taxi color azul en la cual iba 3 sujetos que se bajaron uno lo apuntó con arma de fuego y se dieron a la fuga con el vehículo antes indicando. Con relación a los sujetos J. G y S. P. F C.</p> <p>ellos han sido procesados por el delito de hurto respecto de la moto lineal de placa de rodaje 5474 - 2 P y respecto a la moto taxi 5150 - 2C es el objeto del delito de RECEPCIÓN el cual era conducido por el acusado M. A. G. P, materia del presente proceso. TIPO PENAL IMPUTADO Y PRETENSIÓN CIVIL.</p> <p>II.Los hechos descritos fueron tipificados por el Ministerio Público como delito de Receptación Agravada establecido en el Artículo 194 del Código Penal, tipo base que prescribe: "El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito..." y su forma agravada estipulada en el Artículo 195 del mismo cuerpo normativo señala " La pena privativa de libertad será</p>	<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento cincuenta días multa:</p> <p>1. Si se trata de vehículo automotores, sus autopartes o accesorios". Solicita se le imponga al acusado seis años de pena privativa de la libertad, sesenta días multa ascendente a la suma de 150 soles y un mil soles por concepto de Reparación Civil a favor de la parte agraviada PRINCIPIO DEL LIMITACIÓN Y JUICIO DE APELACIÓN Conforme lo disponen los Artículos 409 y 419 del Código Procesal Penal, la competencia de esta Sala Penal de Apelaciones únicamente se limita a resolver la materia impugnada dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas en la impugnación</p> <p>Ello implica pues que es el apelante quien, al precisar los límites de su petitorio al expresar los fundamentos de hecho y de derecho que lo sustenta, determina también los extremos de la competencia del órgano del vista, ello en concordancia con el contenido de la Casación N° 147 -2016 - Lima, punto</p> <p>2.3.3 Igualmente, el Tribunal Constitucional en la STC 05975 -2008 - PHC/TC ha precisado que "El principio de limitación, aplicable a toda l actividad recursiva, le impone al superior o Tribunal de alzada la limitación de sólo referirse al tema del cuestionamiento a través de un medio impugnatorio,</p>	<p>para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>es decir el superior que resuelve la alzada no podría ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes. De lo que se colige que en toda impugnación el órgano revisor solo puede actuar bajo el principio de limitación (tantum apelatum quantum devolutum)" III.FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN Del escrito de apelación se aprecia como principales fundamentos de apelación de la defensa técnica del imputado, los siguientes:</p> <p>1. No existe denuncia, investigación y mucho menos proceso judicial en donde se determine que el bien consistente en una moto taxi de placa 5474- 2P haya sido sustraído y mucho menos existe sentencia del mismo, en consecuencia no se prueba uno de los elementos objetivos del delito de receptación agravada; esto es, el bien del delito debe ser el mismo del delito precedente.</p> <p>2. Se ha aplicado incorrectamente el Acuerdo Plenario N° 02-2005 manifestando que la versión dada por la policía interviniente cumple los requisitos exigidos, no llegó a la sala de audiencias los demás sujetos procesales agraviadas y testigos policía intervinientes pese a que fueron notificados conforme a ley (Sic).</p> <p>3. Se ha transgredido el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales estipulado en el Artículo 409 inciso 1 concordante con el artículo 50 parágrafo a) y el artículo 154 inciso 4 del Código</p>	<p>familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Procesal Penal, por lo que corresponde declarar la nulidad de la sentencia o absolverlo. IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO 1. Respecto al primer argumento de apelación referido a la falta de medios probatorios que acrediten que la moto taxi de placa 5474 - 2P haya sido sustraída y que exista proceso o sentencia respecto a ello. Al respecto se debe indicar que de acuerdo a la acusación fiscal, el delito de receptación que se imputa al recurrente es por la moto taxi de placa de rodaje N°5150 - 2C que conducía el imputado al momento de ocurridos los hechos y no la moto lineal de placa de rodaje N° 5474 -2P que era la que los otros sujetos estaban subiendo a la moto taxi, así está claramente indicado en la acusación así como en la sentencia recurrida, por lo que el argumento de apelación del recurrente es errado.</p> <p>Pese a ello, no está demás señalar que " el delito de receptación es un ilícito autónomo, pero goza de una estrecha relación con un hecho delictivo previo, por cuanto este tipo penal tiene como presupuesto que se haya cometido un delito anterior; sin la existencia de este delito previo no es posible la receptación, no por dependencia de ningún tipo, sino en virtud de la misma definición de la conducta ilícita, entendida como la lesión de un bien jurídico lesionado. Que el sujeto activo el delito puede ser cualquier persona,</p>	<p>sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>salvo el autor del delito anterior o el partícipe de él" (R.N.NN° 4517-209 - Lima).</p> <p>Y en el presente caso, mediante resolución número seis de fecha 11 de octubre del año 201, la juez de Investigación Preparatoria admite diversos medios probatorios, entre los cuales se encuentra la copia certificada del Acta del Denuncia Verbal de fecha 12 de julio del año 201 mediante la cual la persona de nombre W.K. R. Q. denunció que el promediar las 22:30 cuando realizaba una carrera al prostíbulo "cachito de oro" fue víctima de robo del vehículo de placa de rodaje 5150- 2C, Marca Zongshen, color rojo del año 2014, serie LZSPCJLB9E5210615 que propiedad de A. Q. C., lo cual ocurrió en circunstancias que al regresar de dejar una carrera a la altura del depósito de chatarra Tavarín carretera Panamericana al retornar fue interceptado por una moto taxi color azul donde bajaron tres sujetos, uno de ellos lo amenazó y luego se llevaron el vehículo con dirección a Sullana. Con dicha documental se acredita efectivamente que el vehículo.</p> <p>En primer lugar corresponde indicar que el argumento de apelación es impreciso y genérico; a pesar de ello y de la revisión de actuados podemos advertir que la fiscalía ofreció la declaración de los efectivos policiales Mauricio Carmen Felipe, Julio Samamé Cornejo y Jorge González Rojas que participaron de la intervención policial, así como de la persona que realizó la denuncia del robo del</p>	<p>expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vehículo (mototaxi) Wilington Kevin Ruiz Quevedo y de la propietaria del vehículo Alicia Violeta Quevedo Carreño, si bien ante el plenario sólo concurrió el efectivo policial Jorge Gonzáles Rojas ello no exime de responsabilidad al sentenciado, siendo que dicho efectivo policial ha narrado las circunstancias de la intervención, que analizaba bajo los presupuestos del Acuerdo Plenario N°02- 2005</p> <p>se advierte que resulta verosímil, no se advierten móviles espurios, odios o venganza para dudar de su declaración, pues de la valoración conjunta de los medios probatorios que obran en autos, tales como acta de Intervención Policial, copia certificada de la denuncia verbal que hiciera W. K. R. Q. sobre el robo de la moto taxi, y la copia de la tarjeta de propiedad de la moto taxi de placa de rodaje N°5150-2C perteneciente a A.V.Q., se ha llegado a determinar que el 20 de julio del 201 el sentenciado M. A. G. P. conducía el referido vehículo que días antes había sido objeto de robo, en consecuencia se ha analizado bajo la exigencia del artículo 393.2 del Código Procesal Penal .</p> <p>En tal sentido, se debe estar a lo normado en el Artículo VII del Título Preliminar del Código Penal en cuanto dispone que la pena requiere de la responsabilidad penal del autor y por tanto, encontramos que la sentencia recurrida se encuentra arreglada a derecho. Estando a lo expuesto y de la lectura de la sentencia se advierte</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que se encuentra debidamente motivada, ya que se ha expresado las razones por las cuales se ha resuelto imponer una sentencia condenatoria contra el imputado recurrente no advirtiéndose vicio de nulidad que amerite declarar su nulidad. Argumentos bajo los cuales la recurrida debe confirmarse.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, alta, y alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos. y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, se encontró.

CUADRO 06

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito de receptación agravada; en el expediente N° 06332-2016-0-2001-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Piura-Piura, 2020

PARTE RESOLUTIVA	DESCRIPCIÓN DE EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN/OTROS					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA				
			Muy baja	baja	mediana	alata	Muy alta	Muy baja	baja	media	alata	Muy alta
			1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
	<p>DECISIÓN Estando a lo expuesto la Sala Penal de Apelaciones con funciones de Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de PIURA, RESUELVE: PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia número veinticuatro de fecha 03 de julio del año 201 que resolvió CONDENAR a M. A. G. P. como autor de la comisión del delito contra EL PATRIMONIO en la modalidad de RECEPTACIÓN AGRAVADA en agravio de A. V. Q. C.; como tal se le impuso AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, cuyo cómputo empezará a contarse desde la fecha que sea intervenido el hoy sentenciado, condena que cumplirá en el Establecimiento Penal que el INPE designe. FIJÓ como REPARACIÓN CIVIL la suma de S/), que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada. IMPUSO 60 DÍAS MULTA que el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p>				X					8	

	<p>sentenciado M. A. G. P pagará a favor del Estado, que según el ingreso brindado en sus generales de ley, dicha multa ascendería a la suma de 750 soles que será abonado dentro de los diez días de emitida la presente sentencia, bajo expreso apercibimiento de convertirse la misma conforme lo establece el Art. 56 de la norma sustantiva.</p> <p>SE ORDENÓ se remitan copias al Ministerio Público para que proceda conforme a lo dispuesto en el 5.16 considerando de la sentencia recurrida e IMPUSO el pago de COSTAS a cargo del sentenciado, con lo demás que contiene. SEGUNDO: LÉASE en audiencia pública y NOTIFÍQUESE a los sujetos procesales con arreglo a ley. TERCERO: CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente resolución devuélvase al juzgado de origen para los fines pertinentes.</p>	<p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad.

CUADRO 07

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Delito de receptación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 06332-2016-0-2001-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Piura-Piura, 2020

Variable de estudio	Dimensión de la variable	Sub dimensión de la variable	Calidad de la subsimensión de la variable						Calificación de las subdimensiones	Calificación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	baja	media	alta	Muy alta			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5			(1-12)	(13-24)	(25-36)	(37-48)	(49-60)			
Parte expositiva	introducción	Postura de las partes					X	10	(9-10)	Muy Alta						60	
							X		(7-9)	Alta							
							X		(5-6)	Mediana							
							X		(3-4)	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	Motivación de la pena					X	40	(1-2)							Muy Baja
								X		(33-40)							Muy Alta
								X		(25-32)							Alta
								X		(17-24)							Mediana
				X	(9-16)	Baja											

		Motivación del derecho					X		(1-8)	Muy Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	(9-10)	Muy Alta					
							X		(7-8)	Alta					
									(5-6)	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		(3-4)	Baja					
									(1-2)	Muy Baja					

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre receptación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 06332-2016-0-2001-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Piura-Piura, 2020. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y alta respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, alta, baja y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y alta, respectivamente.

CUADRO 08

Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito de receptación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 06332-2016-0-2001-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Piura-Piura, 2020

Variable de estudio	Dimensión de la variable	Sub dimensión de la variable	Calidad de la subdimensión de la variable					Calificación de las subdimensiones	Calificación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	baja	media	alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		(1-8)	(9-16)	(17-24)	(27-32)	(33-40)		
	Parte expositiva	introducción					X	10	(9-10)	Muy Alta					40
		Postura de las partes					X		(7-9)	Alta					
									(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	(17-20)	Muy Alta					
							X		(13-16)	Alta					
		Motivación de la pena					X		(9-12)	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		(5-8)	Baja					

		Motivación del derecho					X		(1-4)	Muy Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	(9-10)	Muy Alta					
						X	(7-8)		Alta						
		Descripción de la decisión					X		(5-6)	Mediana					
			(3-4)	Baja											
							X	(1-2)	Muy Baja						

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre receptación agravada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 06332-2016-0-2001-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Piura-Piura, 2020, fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, alta, alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y alta, respectivamente.

5.2. ANALISIS DE LOS RESULTADOS

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Receptación agravada, del expediente N° 06332-2016-0-2001-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Piura-Piura, 2020, fueron de rango alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 7 y 8). Respecto a la sentencia de primera instancia: Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio;

La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1). La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal, las pretensiones penales y/o civiles del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad. Según San Martín (2006) La parte expositiva es la parte introductoria de la sentencia, la misma que contiene un encabezado, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa.

Después del minucioso análisis a esta parte de la sentencia de primera instancia (introductoria), recaída en la unidad de análisis de nuestro caso concreto a contenido todos los aspectos establecidos por ley, de tal manera que se muestra claridad y comprensión de los contenidos en la resolución.

La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango alta, alta, alta, alta, respectivamente (Cuadro 2). Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

A la vez, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad. Asimismo; en la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros

previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, y la claridad; mientras que: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, se encontraron.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor; la naturaleza del bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. Para Leo (2008) la parte considerativa de la sentencia es la parte en la que el juez debe motivar sobre el tema en cuestión, e interpretar la norma, los hechos, la pena a aplicar etc.

De este análisis hemos concluido que el juzgador no empleó todos los parámetros establecidos; sin embargo, a pesar de esta carencia la calidad de la parte considerativa tiene un rango alta, al cumplirse ciertos parámetros de las sub dimensiones de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en cuanto a la motivación del hecho se cumple los parámetros previstos, siendo así sería congruente con lo manifestado por sí mismo; en la motivación de la pena, solo se evidencia 4 de los parámetros establecidos, en lo redactado en esta parte de la sentencia hay criterio normativos, jurisprudenciales, que al observar y analizar la misma su contenido es claro y entendible, por lo que se cumple lo establecido por el Tribunal Constitucional que “lo mínimo que debe observarse en la sentencia y que debe estar claramente explicitado o delimitado son los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado (indicio); el hecho consecuencia o hecho indiciado, lo que se trata de probar (delito) y el enlace o razonamiento deductivo.

Este último, en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe ser directo y preciso, pero además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos (Perú. Tribunal Constitucional, exp.04228/2005/HC/TC). Y, en cuanto a la motivación de la reparación civil se cumplió los 5 parámetros establecidos, por lo tanto “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”, debe guardar relación con lo establecido por la Corte Suprema Justicia de la República que ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

Ahora el otro parámetro que no se evidencia es “las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”, por lo que la determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor (Perú. Corte Suprema, exp. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1) 3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 3). En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad no se encontró. }

Analizando estos resultados se puede concluir que el juzgador en esta parte de la sentencia no cumple con todos los parámetros En cuanto a la aplicación del principio de correlación, se tiene en cuenta lo manifestado por San Martín (2006) (...) que este principio especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión. Asimismo en el parámetro de la descripción de la decisión, este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango de alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal

con funciones de liquidadora, (Cuadro 8). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, alta y alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6). 4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta, y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento y los aspectos del proceso, el asunto, y la claridad; mientras que 1: la individualización del acusado no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; mientras que: la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Al hacer un análisis de los resultados obtenidos en esta parte de la sentencia de segunda instancia nos encontramos con que no cumple con todos los parámetros establecidos, siendo que la parte expositiva de la sentencia es el camino de lo que se va a argumentar en las siguientes fases de la misma; las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes.

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango alta, alta, alta y alta, respectivamente (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que las razones evidencia la determinación de la antijuricidad no se encontró.

Asimismo, en la motivación de la pena, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, y la claridad mientras que: las razones evidencian; las

razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado; no se encontraron.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; mientras que: las razones evidencian la apreciación del valor, la naturaleza del bien jurídico protegido y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontró.

De estos resultados podemos observar que no todos los parámetros se cumplen; pero, aun así es de calidad alta, ya que esta parte de la sentencia de segunda instancia se debe tener en cuenta que se evalúa la valoración probatoria, el juicio jurídico y la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.

Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 6). En cuanto a la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), no se encontraron.

De este modo se resuelve que en esta parte de la sentencia no se cumplen con todos los parámetros establecidos; sin embargo tiene un rango de alta calidad, ya que se cumplen parámetros que imponen la fuerza en la decisión, la misma que en segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación

externa de la decisión de segunda instancia. Asimismo en lo que respecta a la descripción de la decisión, también se cumple lo establecido por los mismos criterios que la sentencia de primera instancia.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de receptación agravada, en el expediente N° 06332-2016-0-2001-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Piura-Piura, 2020, fueron ambas alta y alta calidad con un valor de 52 y 41 puntos de calidad, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Como quiera que el objetivo fue determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de receptación agravada, esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio (ver instrumento de recojo de datos anexo N° (03), en esta etapa de la investigación y luego de aplicar la metodología se arribó a la siguiente conclusión: que la calidad de la primera sentencia y la de segunda instancia fueron de alta con 41 y muy alta con 52 de respectivamente.

En consecuencia en el tercer capítulo de la presente investigación ha sido comprobada, mediante el análisis de las sentencias de estudio a fin de determinar los objetivos mediante la aplicación de parámetros, normativos, jurisprudenciales y doctrinales, los mismo que se encuentran los cuadros de resultados.

Las características del proceso del cual surgieron ambas sentencias fue la siguiente: en la unidad de análisis fue el expediente N° 06332-2016-0-2001-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Piura-Piura, 2020.

Sobre la sentencia de primera instancia:

Respecto a la primera sentencia: su calidad fue alta con un puntaje de (52) y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que alcanzaron la calidad alta (08), alta (34) y alta (08), respectivamente en las sub dimensiones de la variable, en primera instancia se admitió todas las pretensiones, por los fundamentos que se exponen en la sentencia en estudio.

Se concluyó que la calidad fue muy alta ya que se cumplieron todos los parámetros mencionados, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC. siendo de suma importancia sin embargo en la demanda en estudio no se evidencio la presencia de estos; por otra lado en la parte considerativa en la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previsto : las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las

razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Artiga, F (2013). Argumentación jurídica de sentencias penales en el Salvador. (Tesina de posgrado) universidad de el Salvador, ciudad universitaria, San Salvador. Disponible en <http://ri.ues.edu.sv/4498/1/LA%20-> -
- ARGUMENTACION%20DE%20SENTENCIAS%20PENALES%20EN%20EL%20SALVADOR.pdf (consultado el 13 de febrero del 2018).
- Benavente, H (2009). EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN PERÚ Y MÉXICO, ASÍ COMO SU RELACIÓN CON LOS DEMÁS DERECHOS CONSTITUCIONALES. Perú: universidad Mayor de San Marcos. Disponible en <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v7n1/art03.pdf>. (Consultado el 08 de febrero del 2018)
- Bramont, L (s.f). El principio de legalidad de la represión y la nueva constitución política del Peru. Lima, Disponible en https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasjuridicas/oj_20080609_09.pdf. (Consultado el 08 de febrero del 2018)
- Calderón, A (s.f), el nuevo sistema penal, Lima, Perú, EGACAL. Disponible en <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf> (consultado el 14 de febrero del 2018)
- Carbonell, P (2011). Valoración de la confesión sincera en las sentencias emitidas por los magistrados superiores en los procesos ordinarios en los distritos judiciales de Lima, Ica y Junín durante los años 2007 y 2008. (Tesis posgrado) Universidad Mayor de San Marcos, Lima, Perú. Disponible http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/194/1/Carbonel_vp.pdf (consultado el 13 de febrero del 2018)
- Cubas, V. (2006). El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional. (6ta ed.) Perú: Editorial Palestra.
- Cubas, V (2008). Principios del proceso penal en el nuevo código procesal penal [mensaje en un blog]. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/03/principios-del-proceso-penal-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/> (consultado el 03.04.2018)
- Chura, W (2014) LA REPARACIÓN CIVIL CUANDO LA ACCIÓN PENAL HA PRESCRITO EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 INCISO 3 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL. (Tesis de pregrado) universidad Nacional del Altiplano. Puno-Perú 2014. Disponible en: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/1950/Chura_Sotomayor_Wilfredo.pdf?sequence=1&isAllowed=y (consultado el 05.04.2018)

- Díaz, A (2016). FACTORES QUE IMPIDEN LA MOTIVACIÓN EN EL EXTREMO DE LA REPARACIÓN CIVIL DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LOS JUECES PENALES UNIPERSONALES DE TARAPOTO JULIO 2013- DICIEMBRE 2014. (Tesis de posgrado). Universidad Nacional de Trujillo. Disponible en: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4687/TESIS%20MAESTRIA%2020Anllela%20Díaz%20Villacorta.pdf?sequence=1> (consultado el 04.04.2018)
- Fisfalen, M (2014). ANÁLISIS ECONÓMICO DE LA CARGA PROCESAL DEL PODER JUDICIAL. (Tesis de posgrado). Pontificia universidad Católica del Perú, Lima, Perú. Disponible en http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5558/FISFALEN_HUERTA_MARIO_ANALISIS_ECONOMICO.pdf?sequence=1 (consultado el 07.02.2018) Fisfalen, M (2014) análisis económico de la carga procesal en el poder judicial. (Tesis posgrado) pontificia universidad católica del Perú, lima- Perú. Disponible en http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5558/FISFALEN_HUERTA_MARIO_ANALISIS_ECONOMIC O.pdf?sequence=1 (consultado el 09 de marzo del 2018)
- Gaceta jurídica, (s.f), disponible en https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/04/codigo-penal-peruano-comentado__tomo-i_gaceta-juridica.pdf. (Consultado el 13 de febrero del 2018)
- Garavano, G. (1997). La Justicia argentina: crisis y soluciones. España: Universidad Calos III, Departamento de Derecho y Economía. Disponible en: <http://www.germangaravano.com/assets/libros/17-justicia-argentinacrisis-y-soluciones.pdf> (Consultado el 31.01.2018).
- Gregorio, C (1966). Gestión judicial y reforma de la administración de justicia en América Latina. Washington, D.C. Banco Interamericano de desarrollo. Disponible en <http://www.iijusticia.org/docs/sgc-Doc13-S.pdf>. (Consultado el 07.02.2018).
- Hernandez, F (2012) el derecho a la defensa Publicada en la Revista Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Tomo I. disponible en <http://freddyhernandezrengifo.blogspot.pe/2012/09/el-derecho-de-defensa-y-la-defensa.html>. (Consultado el 13 de marzo del 2018)
- Herrera, L (s.f). La calidad en el sistema de administrar justicia. Universidad ESAN. Disponible en <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>. (Consultado el 02.03.2018).
- Hurtado, J (1987). Manual de Derecho Penal. Lima, Eddili. Disponible en https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasjuridicas/oj_20080609_04.pdf

(consultado el 08 de febrero del 2018) L, S (s.f) Las Etapas del Proceso Penal en el NCPP, Perú, disponible en

- Landa, C (2002). Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial. Lima, 2002, (Consultado el 13 de febrero del 2018)
- Londoño, M (2008). Congestión y mora judicial. Medellín- Colombia, revista facultad de derecho y ciencia política. Disponible en [/Downloads/DialnetLaCongestionYLaMoraJudicial-2915327%20\(1\).pdf](#). (Consultado el 02.03.2018)
- Mixan, F (1987), La motivación de las resoluciones judiciales. Trujillo, Perú. Disponible en http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_34.pdf (consultado el 13 de febrero del 2018) Monteza, (2012) la jurisdicción y competencia. Universidad señor de Sipan. Disponible en: <https://es.scribd.com/doc/109614938/La-Jurisdiccion-yCompetencia-dentro-del-Derecho-Procesal-Peruano> (consultado el 05.04.2018)

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1:

CUADRO DE OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez</p>

Anexo 02:

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

5.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

5.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

5.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación*

del principio de congruencia y descripción de la decisión.

***Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

8. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

9. Calificación:

9.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

9.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

9.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

9.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

10. Recomendaciones:

10.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

10.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

10.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

10.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

11. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

12. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si solo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; estos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7- 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3- 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1- 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando*

los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ❖ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las*

anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ❖ *Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no*

son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- ❖ *Fundamentos que sustentan la doble ponderación:*

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión dimensiones	Sub	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta			
		2 x 1 = 2	2 x 2 = 4	2 x 3 = 6	2 x 4 = 8	2 x 5 = 10			
Considerativa Nombre sub dimensión	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muy alta
	de la	X						[13 -16]	Alta
								[9 -12]	Mediana
								[5 -8]	Baja
								[1 -4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:



De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.



De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub

dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

✧ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

✧ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

✧ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 =Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 =Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					de las Calificación dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muybaja	Baja	Median a	Alta	Muyalta		Muybaja	Baja	Median a	Alta	Muyalta				
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las partes					X		7	[7 - 8]						Alta	
								X		[5 - 6]						Mediana	
									X							[3 - 4]	Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[1 - 2]						Muy baja	
							X			[17-20]						Muy alta	
		Motivación del derecho								14						[13-16]	Alta
																[9- 12]	Mediana
																[5 -8]	Baja
						X										[1- 4]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5			9						[9-10]	Muy alta
							X									[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión														[5-6]	Mediana
								X								[3-4]	Baja
									[1 -2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos



De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes



Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25- 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =Mediana

[9 - 16] =Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 =Baja

[1 - 8] =Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Anexo 3:
DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

Mediante del presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el delito de receptación agravada, en el expediente N° 06332-2016-0-2001-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-PIURA, 2020

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 01 de Octubre de 2020

EFRAIN ELERA GARCIA

DNI N°